

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

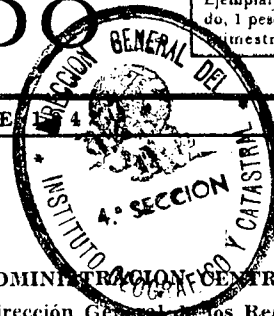
Ejemplar, 50 cts. Atrás-
do, 1 peseta. Suscripción:
trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

VIERNES, 24 DE JULIO DE 1942

NUM. 205

SUMARIO



GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de julio de 1942 por la que se nombra Auxiliar Naval del Servicio Marítimo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Sebastián Carrasco Ramirez.—Página 5422.

Otra de 20 de julio de 1942 por la que se nombra Juez de Primera Instancia de Larache a don Cesáreo Rodríguez Aguilera.—Página 5422.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 21 de julio de 1942 por la que se dan normas para la reglamentación de la Federación Nacional de Aparejadores y Colegios Oficiales de los mismos.—Página 5422.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 17 de julio de 1942 por la que se designa para cubrir una vacante de Capitán de Caballería, existente en la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército, al Capitán don Joaquín López Turrión.—Página 5422.

Otra de 17 de julio de 1942 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Comandante de Ingenieros don Ricardo Goytre Bayo.—Página 5422.

Ingresos.—Continuación a la Orden de 14 de julio de 1942 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil, con destino a las Comandancias que se indican, a los aspirantes que se relacionan (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 203 y 204).—Páginas 5423 a 5430.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 15 de julio de 1942 por la que se autoriza la disponibilidad en efectivo de los saldos pasivos desbloqueados que hayan de ser convertidos en moneda extranjera.—Página 5431.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 22 de julio de 1942 por la que se dictan normas especiales para la ordenación triguera en Galicia, Asturias y Santander.—Páginas 5431 y 5432.

ADMINISTRACION GENERAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 27 de junio de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de doña Emilia Saquero Martínez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia, a inscribir una escritura de compraventa.—Páginas 5433 a 5437.

HACIENDA.—Dirección General de Seguros y Ahorro.—Anunciando la extinción de «Sociedad General Española de Ahorro y Construcción», de Madrid, y la devolución de las fianzas constituidas.—Página 5437.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Recepción de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de junio de 1942.—Páginas 5438 a 5442.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Sección Loterías).—Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de Santurce-Antiguo (Vizcaya), para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 del próximo mes de diciembre.—Página 5443.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Ampliación a la Circular número 276 por la que se conceden los derechos de reserva establecidos en la misma a la Obra Sindical de Cooperación.—Página 5443.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Aprobando el contrato de arrendamiento de un local para instalar el Museo del Teatro.—Página 5443.

(Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los pliegos que se citan.—Páginas 5443 a 5446.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo subvención de 5.000 pesetas, a las Escuelas de Artes y Oficios y de Comercio establecidas por la Juventud Antoniana, de Zarauz.—Página 5446.

Dando las gracias a don José Cabanillas Chica por su donativo a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla.—Página 5446.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Concediendo dispensa total de escolaridad de los cursos de Bachillerato a don Justo Atero Croas, de Zaragoza.—Página 5446.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Transcribiendo las rectificaciones de las vacantes definitivas de Escuelas nacionales que se acumularon al Concurso general de traslados anunciado por la Orden ministerial de 2 de abril de 1941.—Páginas 5446 a 5452.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3021 a 3036.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de julio de 1942 por la que se nombra Auxiliar Naval del Servicio Marítimo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Sebastián Carrasco Ramírez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General en 17 del actual,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Sebastián Carrasco Ramírez para la plaza de Auxiliar Naval de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con percibo de los haberes correspondientes y que figuran en el Presupuesto Colonial vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de julio de 1942 por la que se dan normas para la reglamentación de la Federación Nacional de Aparejadores y Colegios Oficiales de los mismos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 9 de mayo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17, número 128), se dispuso la incorporación de los Aparejadores a sus Colegios Oficiales respectivos, como condición obligatoria para ejercitar su profesión y como medio de encauzar el funcionamiento corporativo de esta rama auxiliar en la técnica de la edificación, según las normas de la Dirección General de Arquitectura; pero hallándose aún en trámite de resolución el problema de organizar estos servicios íntegramente en su conjunto, resulta necesario reglamentarlos sucesiva y separadamente dentro del sentido orgánico que inspira la general organización prevista; a cuyo efecto se dispone por este Ministerio:

Artículo 1.º Los Colegios Oficiales de Aparejadores, como entidades subordinadas a la Federación Nacional

ORDEN de 20 de julio de 1942 por la que se nombra Juez de Primera Instancia de Larache a don Cesáreo Rodríguez Aguilera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a don Cesáreo Rodríguez Aguilera para el cargo de Juez de Primera Instancia de Larache, en el que, una vez posesionado del mismo, percibirá el sueldo anual de trece mil doscientas pesetas y la gratificación, también anual, de cinco mil seiscientos cincuenta pesetas, con cargo al Presupuesto del Majzén.

Lo que me complace en poner en conocimiento de V. I. para que lo haga llegar al del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1942.—P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

de Aparejadores, formularán ante ésta, en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden, cuantas ideas y propuestas consideren convenientes a su adecuada reglamentación.

Art. 2.º La Federación Nacional de Aparejadores realizará sobre estos trabajos, en un plazo de dos meses a partir de la misma fecha, un proyecto de Reglamento orgánico para su funcionamiento y el de los Colegios Oficiales de Aparejadores, elevándolo a la Dirección General de Arquitectura para su superior informe y adecuada propuesta de aprobación por este Ministerio.

Art. 3.º En tanto sea aprobado el Reglamento orgánico propuesto, la Federación Nacional de Aparejadores y sus Colegios Oficiales actuarán con carácter oficial como entidades jurídicas con personalidad propia, sujetas a las disposiciones vigentes y a las que emanen de este Ministerio a través de la Dirección General de Arquitectura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de julio de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 17 de julio de 1942 por la que se designa para cubrir una vacante de Capitán de Caballería, existente en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, al Capitán don Joaquín López Turrión.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 14 de abril último («D. O.» núm. 85) para cubrir una vacante de Capitán de Caballería existente en la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército, he designado para ocuparla al de dicho empleo don Joaquín López Turrión, actualmente destinado en la Delegación de la Alta Comisaría en la Zona Sur del Protectorado de Marruecos, el cual efectuará su incorporación con urgencia.

Madrid, 17 de julio de 1942.

VARELA

ORDEN de 17 de julio de 1942 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Comandante de Ingenieros don Ricardo Goytre Bayo.

Se designa para prestar servicio en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Comandante de Ingenieros, en situación de disponible forzoso, en la Primera Región, don Ricardo Goytre Bayo, el cual cesa en dicha situación y queda en la prevención en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 17 de julio de 1942.

VARELA

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL. — Ingresos

Continuación a la Orden de 14 de julio de 1942 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil, con destino a las Comandancias que se indican, a los aspirantes que se relacionan. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 203 y 204).

- 207.^a Rural.—Ramón Villanúa Jarne, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 19.
- 213.^a Rural.—Gabriel Zurbano García de Acilu, soldado de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- A la 231.^a Comandancia de Costas (Tarragona)
- 4.^a Móvil.—Alonso Aguilar Morales, marinero del Departamento Marítimo de Cartagena.
- 109.^a Rural.—Manuel Martín Bueno, Cabo del Regimiento de Artillería número 47.
- 4.^a Móvil.—Juan Domínguez Carrión, marinero del Departamento Marítimo de Cádiz.
- 110.^a Rural.—Guillermo Aparicio Díaz, soldado del Grupo de Intendencia número 6.
- 110.^a Rural.—Gabriel Alvarez Cabello, soldado de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 110.^a Rural.—Santos Alvarez Díez, soldado del Regimiento de Artillería número 2 y Milicias.
- 102.^a Rural.—Saturnino Aguado Ugena, soldado del Grupo de Exploración y Explotación núm. 5.
- 241.^a Rural.—Ramón Andrés Ramón, Cabo del Grupo Mixto de Ingenieros número 1.
- 220.^a Braulio Barra Herránz, soldado del Grupo de Sanidad Militar número 6.
- 220.^a Rural.—Quintín Bermejo Cercadillo, soldado del Regimiento de Infantería Flechas Verdes número 13.
- 220.^a Rural.—Juan Bermejo Plaza, soldado de la Maestranza de Artillería de la 6.^a Región.
- 114.^a Rural.—Ramón Bono Molinos, soldado del Regimiento de Infantería de Argel, número 27.
- 220.^a Rural.—Feliciano Barbero López, soldado de la Maestranza de Artillería de Zaragoza.
- 110.^a Rural.—Aurelio Cabezas Alvarez, Cabo provisiona] del Regimiento de Infantería número 28.
- 211.^a Rural.—Fabriciano Correas Martín, soldado de Sanidad Militar del tercer C. E.
- 110.^a Rural.—Eustasio Carro Martínez, soldado del Regimiento de Infantería número 25.
- 110.^a Rural.—Policarpo Carracedo Prieto, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 30.
- 110.^a Rural.—Esteban Casado Carral, soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 110.^a Rural.—Honorio Díez González, soldado del Regimiento de Infantería número 31.
- 110.^a Rural.—Tomás Díaz Tascón, soldado del Batallón de Fusileros número 1.
- 220.^a Rural.—Lorenzo Fernández Alguacil, Cabo del Regimiento de Artillería número 45.
- 220.^a Rural.—Moisés Floria Sanz, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 23.
- 210.^a Rural.—Francisco de la Fuente Gallardo, soldado del Regimiento de Infantería número 7.
- 211.^a Rural.—Severino Herradura Llamas, soldado del Regimiento de Infantería número 41.
- 1.^a Móvil.—Basilio Herrero Ortiz, Cabo del Regimiento de Infantería número 25.
- 121.^a Rural.—Santiago Guijarro Pajes, soldado del Regimiento de Infantería Canarias número 39.
- 109.^a Rural.—Ricardo González Carnicero, soldado del Regimiento de Artillería número 19.
- 406.^a Rural.—Teodomiro Gómez Vallejo, Cabo del 31 Regimiento de Aviación.
- 109.^a Rural.—Manuel Lerma Alonso, soldado del Segundo Tercio de la Legión.
- 320.^a Rural.—Félix Leis Poveda, del Batallón de Cazadores de Ceriñola número 6.
- 406.^a Rural.—Alfonso Marta Lorenzo, soldado del Regimiento de Artillería número 48.
- 2.^a Móvil.—Antonio Martín Barreto, Cabo del Regimiento Mixto de Ingenieros número 2.
- 320.^a Rural.—José Martínez Pérez, soldado del Regimiento de Caballería número 18.
- 213.^a Rural.—Pelayo Ortigosa Alvarez, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 23.
- 320.^a Rural.—Eugenio Ocaña Calvo, soldado del Grupo de Sanidad Militar número 7.
- 320.^a Rural.—Anastasio Peñalver García, Cabo del Regimiento de Farnesio número 10.
- 320.^a Rural.—Otilio Plaza Bonilla, soldado del Regimiento de Infantería número 25.
- 108.^a Rural.—Miguel Piñeiro González, soldado del Regimiento de Infantería número 35.
- 313.^a Rural.—Felipe Pérez Fraile, Cabo del Regimiento de Infantería número 21.
- 406.^a Rural.—Eliás Pérez Diego, soldado del Regimiento de Infantería número 28.
- 213.^a Rural.—Hilario Pérez Iribarren, soldado de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 220.^a Rural.—Honorato Peñaranda Monteagudo, soldado del Grupo de Sanidad Militar número 7.
- 109.^a Rural.—Andrés Pérez Carrillo, soldado del Grupo de Sanidad Militar número 7.
- 104.^a Rural.—José Reina Campos, soldado del Regimiento de Infantería número 6.
- 104.^a Rural.—José Antonio Rubio Márquez, soldado del Regimiento de Infantería número 6.
- 104.^a Rural.—Jose Rubio Ramos, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros número 2.
- 116.^a Rural.—Diego Rodríguez Gil, Cabo del Regimiento de Infantería número 6.
- 101.^a Rural.—Benjamín Rodríguez Ramos, Cabo del Batallón de Orden Público número 415.
- 209.^a Rural.—Claudio Rodríguez Ramos, soldado del Batallón de Automovilismo.
- 116.^a Rural.—Emilio Reyes Portillo, Cabo Habilitado del Regimiento de Infantería de Montaña número 7.
- 109.^a Rural.—Isaac Rodríguez Fernández, soldado de la Jefatura de Automóviles del Ejército del Centro.
- 109.^a Rural.—Luis Rodríguez Gobernador, soldado del Regimiento de Infantería número 43.
- 109.^a Rural.—Aureliano Rodríguez Toledano, soldado del Regimiento de Infantería número 25.
- 206.^a Rural.—Enrique Rodríguez Díaz, soldado del Grupo de Sanidad Militar del C. E. de Galicia.
- 209.^a Rural.—Antonio Rogado Hernández, Cabo del Regimiento Mixto de Caballería número 16.
- 211.^a Rural.—Crescencio Ramos Regodón, soldado del primer Tercio de la Legión.
- 211.^a Rural.—Leonardo Ramos Barrado, Cabo del Regimiento de Infantería número 25.
- 219.^a Rural.—Rogelio Rodríguez Alvarez, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 31.
- 206.^a Rural.—José Resco Mondelo, Cabo del Regimiento de Artillería de Costa número 4.

- 406.^a Rural.—José Rodríguez Carrajo, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 29.
- 406.^a Rural.—Delmiro Rodríguez Iglesias, soldado del Regimiento de Infantería número 31.
- 209.^a Rural.—Arsenio Rodríguez García, soldado del Regimiento de Infantería número 28.
- 120.^a Rural.—Easilio Rodríguez Martínez, soldado de la Quinta Región Aérea.
- 309.^a Rural.—Alfonso Salvador Marcos, soldado del Regimiento de Infantería número 54.
- 102.^a Rural.—Román Sánchez González, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 209.^a Rural.—Ignacio Sánchez Montes, soldado del Regimiento de Infantería número 28.
- 1.^a Móvil.—Fructuoso Sánchez Santamaría, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 20.
- 111.^a Rural.—Antonio Sánchez Silva, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 211.^a Rural.—Rufino Saúl Sánchez, soldado del Regimiento de Ingenieros de Transmisiones.
- 111.^a Rural.—Manuel Suárez Pérez, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros número 2.
- 220.^a Rural.—Celedonio Serrano Serrano, soldado del Regimiento de Infantería de Gerona n.º 18.
- 320.^a Rural.—Angel Saiz Lacalle, soldado de Automovilismo del Ejército del Centro.
- 209.^a Rural.—Ismael Sánchez Hernández, soldado del Grupo de Sanidad Militar número 7.
- 309.^a Rural.—Hermenegildo Segurado Segurado, soldado de Automovilismo del E. del Centro.
- 109.^a Rural.—Angel Sánchez Moreta, Cabo del Regimiento de Infantería número 25.
- 320.^a Rural.—Maximiano Saiz Eslava, soldado del Grupo de Exploración y Explotación número 4.
- 406.^a Rural.—José Salgado Gómez, soldado del Regimiento de Infantería número 17.
- 209.^a Rural.—Habacuc Sánchez Alba, soldado del Batallón de Automóviles número 1.
- 120.^a Rural.—Esteban Salces Olmo, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 19.
- 213.^a Rural.—Aurelio Sáez de Vicuña Ruiz de Azúa, soldado del Regimiento de Infantería n.º 22.
- 109.^a Rural.—Victoriano Sanjosé González, Cabo del Grupo de Intendencia número 7.
- 121.^a Rural.—José Socorro Henriquez, Cabo del Grupo Autónomo Mixto de Zapadores y Telégrafos número 4.
- 209.^a Rural.—Ildefonso Santos Potisco, soldado del Regimiento de Infantería número 38.
- 406.^a Rural.—Benito Suárez Sampedro, Cabo del Regimiento de Infantería número 22.
- 406.^a Rural.—Julio Salgado Alvarez, soldado del Regimiento de Infantería número 42.
- 209.^a Rural.—Ascensión Sánchez Cubillo, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 51.
- 209.^a Rural.—Juan Sánchez Pérez, Cabo interino del Regimiento de Infantería número 28.
- 309.^a Rural.—Luis Sánchez Lucas, Cabo del Regimiento de Infantería de Granada núm. 6.
- 406.^a Rural.—Domingo Somoza Prada, Cabo del Batallón de Recuperación de Material de Guerra número 4.
- 211.^a Rural.—Valentín Solana González, Cabo del Regimiento de Artillería número 45.
- 406.^a Rural.—Zenón Seoane de Dios, Cabo del Regimiento de Infantería número 32.
- 209.^a Rural.—Froilán Sánchez del Arco, soldado del Regimiento de Infantería número 28.
- 206.^a Rural.—Arcadio Silvosa Picos, Cabo del Regimiento de Ingenieros de Transmisiones.
- 102.^a Rural.—Juan Sánchez Rodríguez, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros número 7.
- 104.^a Rural.—Juan Soria Bermúdez, soldado del Regimiento de Artillería número 42.
- 301.^a Rural.—Francisco San Juan Martín, soldado del Grupo de Intendencia número 7.
- 201.^a Rural.—Juan Suárez Martín, Cabo del Regimiento de Infantería número 3.
- 201.^a Rural.—Miguel Suárez Martín, Cabo del Regimiento de Infantería número 18.
- 309.^a Rural.—Lorenzo Santos Santos, Cabo del Regimiento Mixto de Infantería número 89.
- 206.^a Rural.—Manuel Teijeiro González, soldado del Regimiento de Infantería número 28.
- 211.^a Rural.—Pedro Trejo Jacome, Cabo del Regimiento de Artillería número 41.
- 4.^a Móvil.—Luciano Torrubia Valero, Cabo del Grupo de Automóviles del C. E. de Aragón.
- 218.^a Rural.—Francisco Calero Mena, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 7.
- 104.^a Rural.—Rafael Tenor Tenor, soldado del Regimiento de Ingenieros de Transmisiones.
- 104.^a Rural.—Manuel Toledo Perera, soldado del Grupo de Exploración y Explotación núm. 2.
- 213.^a Rural.—Mariano Toribio Beroiz, Cabo del sexto Grupo de Sanidad Militar.
- 213.^a Rural.—Severiano Tabar Eusa, soldado del Grupo «Heinkel» número 45 (Aviación).
- 309.^a Rural.—Constantino Tamame Galán, soldado del Regimiento de Infantería número 53.
- 209.^a Rural.—Manuel Torollo Vicente, Cabo del Regimiento de Infantería Montaña número 5.
- 215.^a Rural.—Manuel Tejada Fuentes, soldado del Batallón de Cazadores Melilla número 3.
- 201.^a Rural.—Castro Sánchez Marbella, Cabo del Regimiento de Infantería de Lepanto.
- 209.^a Rural.—Angel Rodríguez González, soldado del Regimiento de Infantería Granada núm. 6.
- 209.^a Rural.—Antonio Restituto García, Cabo del Grupo de Exploración y Explotación del Ejército de Navarra.
- 209.^a Rural.—Andrés Rodríguez Rodríguez, soldado del Regimiento de Infantería número 25.
- 406.^a Rural.—Basilio Rodríguez González, Cabo del Regimiento de Infantería número 42.
- 105.^a Rural.—Norberto Rodríguez Cid, soldado del Regimiento de Artillería Montaña número 20.
- 206.^a Rural.—Manuel Rodríguez Rodríguez, Cabo del Regimiento de Artillería número 3.
- 1.^a Móvil.—Félix Riosalido Rodrigo, Cabo del Regimiento de Infantería número 25.
- 1.^a Móvil.—Antonio Rodríguez Rodríguez, soldado del Regimiento Ferrocarriles número 1.
- 1.^a Móvil.—Pedro Rey de Juan, Cabo del Regimiento de Infantería número 2.
- 406.^a Rural.—Luis Rodríguez Blanco, soldado del Regimiento de Infantería número 44.
- 406.^a Rural.—Raimundo Rodríguez Rodríguez, soldado del Regimiento de Infantería Montaña 32.
- 307.^a Rural.—Rafael Recio Sánchez, soldado de la Maestranza de Artillería de Madrid.
- 206.^a Rural.—Dario Rodríguez Sánchez, soldado de Intendencia del C. E. de Galicia.
- 206.^a Rural.—Generoso Rodríguez Barja, soldado del Regimiento de Artillería de Costa número 2.
- 309.^a Rural.—Benjamín Tejedor Poza, soldado del Regimiento de Infantería número 18.
- 111.^a Rural.—Adrián Torvisco Ferrera, soldado del Grupo de Exploración y Explotación número 7.
- 104.^a Rural.—Salvador Toledo Cabrera, Cabo del Grupo de Exploración y Explotación núm. 2.

- 320.^a Rural.—Pedro Triguero Vaquero, soldado de Sanidad Militar (Grupo núm. 7).
- 320.^a Rural.—Manuel Toledano Rabadán, soldado del Regimiento de Infantería número 52.
- 213.^a Rural.—Cándido Urzainqui Gurupogui, soldado de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 111.^a Rural.—Esteban Uña González, soldado de la División Legionaria Flechas Azules.
- 220.^a Rural.—Francisco Utrilla Utrilla, soldado del Batallón de Transmisiones de Marruecos.
- 206.^a Rural.—José Vázquez Carballo, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 40.
- 206.^a Rural.—Severino Vidal Fernández, soldado del Regimiento de Artillería de Costa núm. 3.
- 206.^a Rural.—José Villar Ramos, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 30.
- 206.^a Rural.—Enrique Vilariño Pérez, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 35.
- 206.^a Rural.—Justo Vidal Alvarez, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 30.
- 209.^a Rural.—Heraclio Vicente Arroyo, soldado del Regimiento de Artillería número 46.
- 206.^a Rural.—Plácido Vila Vázquez, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros número 5.
- 116.^a Rural.—Jose Vega Vallejo, Cabo del Regimiento Mixto de Infantería número 86.
- 406.^a Rural.—Salustiano Vázquez Sande, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 30.
- 206.^a Rural.—Antonio Vilariño Blanco, soldado de la Maestranza de Artillería de la Octava Región.
- 104.^a Rural.—Rafael Vera Bautista, Cabo del Regimiento de Infantería número 6.
- 104.^a Rural.—Braulio Valverde Cruz, soldado del Regimiento de Infantería número 6.
- 110.^a Rural.—Francisco Yáñez Manjarín, soldado del Regimiento de Infantería número 49 y Artillería número 17.
- 301.^a Rural.—Eustaquio Yuste Valle, soldado del séptimo Grupo de Sanidad Militar.
- 213.^a Rural.—Tadeo Zubiate Ozcoidi, soldado de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 301.^a Rural.—Julio Zamarro de Frutos, soldado del séptimo Grupo de Sanidad Militar.
- 1.^a Móvil.—Mariano Zayas Ortega, soldado del Regimiento de Infantería número 29.

A la 132.^a Comandancia de Costas (Valencia)

- 209.^a Rural.—Angel Elyira Elvira, soldado del Regimiento de Artillería número 44.
- 2.^a Móvil.—José Tercero Burguillos, soldado del Regimiento de Infantería número 6.
- 220.^a Rural.—Sotero Ulande Lucio, Cabo del Regimiento de Aviación número 31.
- 110.^a Rural.—Angel Arias Arias, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 29.
- 241.^a Rural.—Miguel Alberti Picornell, soldado del Regimiento de Artillería número 5.
- 220.^a Rural.—Felix Afienza Clemente, Cabo del Regimiento de Artillería a caballo número 26.
- 220.^a Rural.—Saturnino del Amo Jodra, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 30.
- 213.^a Rural.—Juan Alzueta Izpura, soldado del Regimiento de Infantería número 53.
- 406.^a Rural.—Manuel Alvarez Diéguez, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros número 8.
- 211.^a Rural.—Apolinar Ambrosio González, Cabo del Regimiento de Infantería número 30.
- 213.^a Rural.—Teodoro Beraza Pérez, soldado del Regimiento de Artillería número 43.

- 309.^a Rural.—Antonio Barrocal Alvarez, soldado del Grupo de Exploración y Explotación núm. 1.
- 206.^a Rural.—José Barreiro Saa, Cabo Habilitado del Regimiento de Artillería número 2.
- 115.^a Rural.—Juan Botella Galiana, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 18 (Alicante).
- 206.^a Rural.—Manuel Blanco Cabo, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 30.
- 309.^a Rural.—Angel Borrego Toribio, soldado del Regimiento de Carros de Combate número 1.
- 110.^a Rural.—Emeterio Cuesta Rodríguez, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 57.
- 110.^a Rural.—Hilario del Corral Río, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 30.
- 104.^a Rural.—Antonio Cano Jiménez, soldado de la Maestranza de Artillería de Sevilla.
- 313.^a Rural.—Fidel Crespo Valencia, Cabo del Regimiento de Infantería número 22.
- 406.^a Rural.—Gumersindo Cid Pérez, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 31.
- 109.^a Rural.—Antonio Criado Fernández, Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán número 1.
- 109.^a Rural.—Cándido Casado Lorenzo, soldado de la Agrupación de Artillería de Costas de Cataluña.
- 110.^a Rural.—Honorato Claro Melcón, Cabo del Grupo de Regulares de Melilla número 2.
- 113.^a Rural.—Lucio Coloma Calvo, Cabo del Regimiento Mixto de Ingenieros número 6.
- 110.^a Rural.—Severino Díez Alvarez, soldado del Regimiento de Infantería número 24.
- 110.^a Rural.—Esteban Díez Alonso, soldado del Regimiento de Infantería número 31.
- 111.^a Rural.—Julio Díaz Casas, Cabo del Regimiento de Infantería número 3.
- 119.^a Rural.—Aureliano Díez Gutiérrez, soldado del Regimiento de Artillería número 26.
- 210.^a Rural.—Juan Delgado Francia, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 20.
- 406.^a Rural.—Manuel Dopazo Losada, soldado de Artillería de Cañones Antitanques de 37 milímetros de Vitoria.
- 220.^a Rural.—Cipriano Pabían García, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 40.
- 110.^a Rural.—Francisco Ferreras González, Cabo del Servicio de Recuperación de Material de Guerra del Parque de Artillería de la Tercera Región.
- 110.^a Rural.—Nemesio Fraguas González, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 31.
- 110.^a Rural.—Valeriano Fidalgo Martínez, Cabo del Regimiento de Artillería de Costa número 4.
- 110.^a Rural.—Toribio Fuentes San Pedro, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 35.
- 210.^a Rural.—Gonzalo Fernández Martínez, soldado de la Sección de Destinos del Ejército del Guadarrama.
- 406.^a Rural.—Antonio Fernández Losada, Cabo del Regimiento de Infantería número 42.
- 220.^a Rural.—Alfonso Fuertes Arpa, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 23.
- 110.^a Rural.—Lucinio Fariñas Muñiz, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 31.

- 120.^a Rural.—Evelio Hernández Lablanca, soldado del Regimiento de Infantería de línea número 52.
- 2.^o Móvil.—Antonio Hurtado Sánchez, soldado del Regimiento de Infantería número 59.
- 209.^a Rural.—Gonzalo González Sánchez, soldado del Grupo de Intendencia número 7.
- 101.^a Rural.—Felipe González García, Cabo del Regimiento de Infantería número 28.
- 406.^a Rural.—Félix Gil Rubio, soldado del Batallón de San Fernando número 1.
- 406.^a Rural.—Francisco González Cao, Cabo del Regimiento de Artillería número 62.
- 210.^a Rural.—Santiago González Martínez, Cabo de Cazadores de Villarrobledo número 1.
- 220.^a Rural.—Generoso Gonzalo Paredes, Cabo de Infantería de la Agrupación de Tropas.
- 220.^a Rural.—Jesús García Lázaro, soldado del Regimiento de Artillería número 75.
- 210.^a Rural.—Eustaquio Gómez Morala, soldado del Grupo de Exploración y Explotación número 8.
- 406.^a Rural.—Manuel Cayol Alonso, Cabo del Regimiento de Infantería de Toledo número 26.
- 110.^a Rural.—Florentino Gorgojo Gorgojo, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 29.
- 110.^a Rural.—Francisco González Prieto, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 31.
- 110.^a Rural.—Pedro González Pérez, soldado del Regimiento de Defensa Química.
- 110.^a Rural.—Ulplano González del Molino, soldado del Regimiento de Infantería número 23.
- 320.^a Rural.—Francisco López Vellisca, soldado del Grupo de Sanidad Militar número 10.
- 306.^a Rural.—Adolfo Lores Buceta, Cabo del Batallón de Minadores número 8.
- 320.^a Rural.—Epifanio Mansilla Rebanaque, soldado del Batallón de Cazadores de San Fernando número 1.
- 109.^a Rural.—Rafael Martín García, soldado de la Ayudantía Mayor del Arsenal de El Ferrol del Caudillo.
- 109.^a Rural.—Teodoro Martín Rojo, Cabo del Regimiento de Infantería número 28.
- 102.^a Rural.—Domingo Martín-Anguino Benavente, soldado del Grupo de Regulares de Infantería de Melilla número 2.
- 306.^a Rural.—Avelino Mariño Rodríguez, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 25.
- 111.^a Rural.—Manuel Macías Perera, Cabo del Regimiento de Infantería número 3.
- 309.^a Rural.—José Morais Parra, soldado de Sanidad Militar y Farmacia Militar.
- 213.^a Rural.—Lucas Manilla García, Cabo del Regimiento de Infantería número 12.
- 111.^a Rural.—José Montalvo Guerrero, soldado del Regimiento de Artillería número 14.
- 320.^a Rural.—Jesús Moreno Sevilla, soldado del Regimiento de Infantería número 25.
- 306.^a Rural.—Luis Molina Pazo, Cabo del Regimiento de Artillería número 48.
- 241.^a Rural.—José Martínez Latorre, soldado del Regimiento de Artillería número 5.
- 209.^a Rural.—Jesús Martín Martín, Cabo del Regimiento de Infantería número 25.
- 406.^a Rural.—Alfonso Otero Blanco, Cabo del Regimiento de Infantería número 30.
- 111.^a Rural.—Alfonso Pérez González, soldado de la Maestranza de Artillería de Madrid.
- 104.^a Rural.—Francisco Prada Gómez, Cabo del Regimiento de Transmisiones.
- 109.^a Rural.—Cándido Pascual López, Cabo del Regimiento de Artillería número 48.
- 210.^a Rural.—Andrés Pesquera Sagullo, Cabo interino del Regimiento de Infantería número 18.
- 217.^a Rural.—Enrique Peláez Trespacios, soldado del Regimiento Mixto de Infantería M. A.
- 209.^a Rural.—José Palomo Araujo, soldado de la Quinta Región Aérea.
- 101.^a Rural.—Daniel Prieto Fuentes, soldado del Regimiento de Infantería de Toledo núm. 26.
- 210.^a Rural.—Máximo Pérez Viebla, soldado del Regimiento de Infantería Mixto de Armas n.º 86.
- 101.^a Rural.—Martín Pérez Lobo, Sargento honorario del séptimo Grupo de Sanidad Militar.
- 206.^a Rural.—Julio Rodríguez Fagilde, Cabo del Regimiento de Artillería Ligera número 15.
- 206.^a Rural.—Dario Rodríguez Varela, Cabo del Grupo de Exploración y Explotación núm. 7.
- 206.^a Rural.—Domingo Rodríguez Linera, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 31.
- 206.^a Rural.—Alfonso Roy Fernández, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 57.
- 206.^a Rural.—Andrés Rodríguez Fernández, soldado del Regimiento de Fortificación.
- 406.^a Rural.—Manuel Rodríguez Outeiriño, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 30.
- 211.^a Rural.—José Romo González, soldado del Grupo de Sanidad Militar número 7.
- 209.^a Rural.—Epifanio Rodríguez Rodríguez, soldado del Grupo de Sanidad Militar número 7.
- 116.^a Rural.—Juan Ramos Rivas, Cabo del Regimiento de Infantería número 37.
- 102.^a Rural.—Domingo de los Reyes Muñoz, Cabo del Regimiento de Infantería número 27.
- 113.^a Rural.—Sebastián Torno Villanueva, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería n.º 6.
- 105.^a Rural.—Faustino Terrades Valero, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 17.
- 406.^a Rural.—José Travieso Casas, soldado del Regimiento de Infantería Mixto de Armas núm. 86.
- 109.^a Rural.—Alejandro Tijero Hernando, educando de música del Regimiento de Infantería número 25.
- 204.^a Rural.—Antonio Tayllefert Hernández, soldado del Regimiento de Ingenieros de Ferrocarriles número 1.
- 209.^a Rural.—Aureliano Terrero Andrés, soldado de la Escuela de Automovilismo de Segovia.
- 213.^a Rural.—Angel Urdaci Elizalde, soldado de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 213.^a Rural.—Eulogio Urzaingui Iriarte, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 23.
- 206.^a Rural.—Antonio Vázquez López, soldado del Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 75.
- 120.^a Rural.—Julián Zamora Martínez, Cabo del Regimiento de Infantería de Gerona núm. 18.
- A la 232.^a Comandancia de Costas (Murcia)*
- 220.^a Rural.—Juan Alguacil Vázquez, soldado del Regimiento de Infantería número 17.
- 220.^a Rural.—Pedro Almazán Serrano, soldado del Regimiento de Pontoneros de Zaragoza.
- 220.^a Rural.—Sixto Adeva Sanz, soldado de la Maestranza de Artillería de Madrid.

- 210.^a Rural.—Jesús Alonso Zamorano, soldado de la Segunda Región Aérea.
- 220.^a Rural.—Mariano Aifaro Navarro, soldado del quinto Grupo de Sanidad Militar.
- 220.^a Rural.—Valentín Antón Martín, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 23.
- 220.^a Rural.—Indalecio Alvaro Muñoz, soldado del Regimiento de Infantería de Gerona núm. 18.
- 104.^a Rural.—José Bejarano Portillo, soldado del Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 75.
- 103.^a Rural.—Ramón Barroso Elías, soldado de Infantería de la Sección de Guerra Química.
- 206.^a Rural.—Atilano Blanco Maciá, soldado del Grupo de Sanidad Militar número 8.
- 206.^a Rural.—Juan Balsa Santalla, soldado del Grupo de Intendencia número 5.
- 111.^a Rural.—Francisco Barradas Castillo, Cabo del Regimiento de Artillería número 14 y Milicias.
- 406.^a Rural.—Faustino Campos Blanco, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 32.
- 313.^a Rural.—Marcelino Corral Sotelo, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 23.
- 406.^a Rural.—Antonio Cid Pulido, soldado del Regimiento de Artillería de Costa número 4.
- 220.^a Rural.—Doroteo Criado Bris, soldado del Regimiento de Ingenieros Pontoneros.
- 210.^a Rural.—Idefonso Caminero Figueoa, Cabo de la Maestranza de Artillería de Burgos.
- 210.^a Rural.—Fructuoso Díaz Orejás, Cabo del Grupo de Intendencia número 8.
- 406.^a Rural.—Bernardino Doval Pérez, soldado del Grupo de Sanidad Militar del C. E. de Galicia.
- 110.^a Rural.—Noé Díez Díez, soldado del Regimiento de Transmisiones.
- 110.^a Rural.—Miguel Domínguez Vaca, soldado del Regimiento de Infantería número 22.
- 320.^a Rural.—Polcarpo Domingo Ibáñez, soldado del Regimiento de Infantería de Aragón n.º 17.
- 313.^a Rural.—Carlos Domínguez Rey, soldado de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 120.^a Rural.—Constantino Fernández Morales, soldado del Regimiento de Infantería número 19.
- 309.^a Rural.—Félix Feroso Feroso, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 23.
- 406.^a Rural.—César Fernández Fernández, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 29.
- 306.^a Rural.—Abelardo Fernández Barreiro, soldado del Regimiento de Infantería de Gerona n.º 18.
- 306.^a Rural.—Adolfo Fernández Diz, Sargento Habilitado del Regimiento de Infantería núm. 30.
- 306.^a Rural.—Manuel Fernández Alvarez, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 30.
- 241.^a Rural.—Bernardo Fiol Juan, soldado del Regimiento de Artillería número 5.
- 110.^a Rural.—Antonio Fernández Feliz, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 20.
- 110.^a Rural.—Silvino Fernández Díez, soldado del Grupo de Sanidad Militar número 6.
- 110.^a Rural.—Vicente Fernández Castrillo, soldado de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 110.^a Rural.—David Fernández Carreño, soldado del Regimiento Mixto de Infantería número 89.
- 110.^a Rural.—Manuel Fernández García, soldado del Regimiento de Artillería número 34.
- 110.^a Rural.—Laurentino Fernández Perez, Cabo del Regimiento Mixto de Infantería de Armas número 8.
- 110.^a Rural.—Fernando Fernández Robles, Cabo del Regimiento de Infantería número 31.
- 110.^a Rural.—Antimo González Díez, soldado del Regimiento de Ingenieros número 7.
- 110.^a Rural.—German González Cobos, marino del Departamento Marítimo del Ferrol del Cau-dillo (La Coruña).
- 110.^a Rural.—Jesús Garrido Fernández, Sargento Habilitado del Regimiento de Infantería de Montaña número 35.
- 110.^a Rural.—Benjamín García Rodríguez, soldado del Regimiento de Infantería número 29.
- 110.^a Rural.—Félix García Mansilla, soldado de Sanidad Militar.
- 110.^a Rural.—Avelino Galán García, Cabo del Regimiento de Artillería número 29 y Artillería de Montaña número 27.
- 111.^a Rural.—Manuel García García, Cabo del Regimiento de Infantería número 3.
- 309.^a Rural.—Amador Gonzalo Gonzalo, Cabo de la Maestranza de Artillería de Madrid.
- 106.^a Rural.—Sabino Garea Arés, soldado del Regimiento de Infantería número 35.
- 306.^a Rural.—Manuel González Rosende, Cabo del Regimiento de Infantería número 31.
- 306.^a Rural.—Angel Gómez Piña, soldado del Regimiento de Infantería número 35.
- 109.^a Rural.—Emeterio Gómez Pérez, Cabo del Regimiento de Infantería número 21.
- 313.^a Rural.—Félix Hernando Chavarri, Cabo del Regimiento de Infantería número 21.
- 241.^a Rural.—Jose Hinojosa Mari, soldado del Regimiento de Infantería número 61.
- 320.^a Rural.—Florencio Herráiz Celvo, soldado del Grupo de Intendencia número 5.
- 406.^a Rural.—José Iglesias Varela, soldado del Regimiento de Artillería número 2.
- 211.^a Rural.—Antonio Jiménez Martín, Cabo del Regimiento de Infantería número 27.
- 220.^a Rural.—Germán Lucas de Simón, Cabo del Regimiento de Artillería de Costa número 3.
- 110.^a Rural.—Benicio López Fuentes, soldado del Regimiento de Infantería de Las Navas número 2.
- 313.^a Rural.—Florencio López de Luzuriaga Ruiz de Gaurna, Sargento Habilitado del Regimiento de Infantería número 53.
- 110.^a Rural.—Rafael López Valbuena, soldado de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 110.^a Rural.—Santiago López Melcón, soldado del Regimiento de Artillería número 2.
- 320.^a Rural.—Marcelino Martínez Sánchez, soldado del Regimiento de Artillería número 27.
- 309.^a Rural.—José Martín Fuentes, soldado de la Maestranza de Artillería de Madrid.
- 109.^a Rural.—Constancio Mañuecos Yerro, Cabo del Regimiento de Infantería número 26.
- 320.^a Rural.—Fidel Marco Ferrer, Cabo del Grupo de Tropas de Sanidad Militar número 9.
- 320.^a Rural.—Francisco Martínez Soriano, Cabo del Grupo de Exploración y Explotación núm. 8.
- 320.^a Rural.—Andrés Martínez Fernández, soldado del Regimiento de Artillería Antiaérea.
- 211.^a Rural.—Miguel Monroy Alcántara, soldado del Grupo de Sanidad Militar de Melilla.
- 320.^a Rural.—Jesus Maestro Sánchez, soldado del Grupo de Tropas de Intendencia del C. E. del Guadarrama.
- 119.^a Rural.—Máximo Martín Bulnes, soldado del Grupo de Regulares de Larache número 4.
- 119.^a Rural.—Pedro Mantilla Rodríguez, soldado de Aviación del Aeródromo de Nador.

- 119.^a Rural.—Emilio Mantilla González, soldado del Regimiento de Infantería número 2.
- 210.^a Rural.—Cilino Martín Fraile, soldado del Grupo de Exploración y Explotación número 7.
- 210.^a Rural.—Clemente Masa Trigueros, Cabo del Regimiento de Artillería número 63.
- 406.^a Rural.—Pablo Moya Fernández, Cabo del Regimiento de Infantería número 58.
- 220.^a Rural.—Timoteo Miño Cid, Cabo del Regimiento de Infantería de Galicia número 19.
- 116.^a Rural.—Rafael Miguel Miguel, soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas número 5.
- 220.^a Rural.—Dimaş Minguez Salazar, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 26.
- 315.^a Rural.—José Osorio Jiménez, soldado del Regimiento de Infantería número 6.
- 206.^a Rural.—Luis Pardo González, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 35.
- 209.^a Rural.—José de Pedro Tapia, soldado del Regimiento de Artillería de Montaña número 27.
- 217.^a Rural.—Juan Pérez Cuenco, soldado del Regimiento de Artillería número 22.
- 220.^a Rural.—Luis Pérez Vélez, soldado del Regimiento de Ingenieros de Transmisiones.
- 221.^a Rural.—Valentín Pérez Pérez, soldado de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Canarias.
- 102.^a Rural.—Florencio de Pedraza Diaz Guerra, soldado del Regimiento de Infantería número 28.
- 102.^a Rural.—Mariano Palacios Jiménez, soldado del Batallón de Ametralladoras de F. Negras.
- 307.^a Rural.—Juan Puerto Rivera, soldado del Regimiento de Infantería de Gerona número 18.
- 307.^a Rural.—Alfredo Plumed Navio, soldado del Regimiento de Infantería de Gerona número 18.
- 307.^a Rural.—José Pérez Salvador, soldado de la Maestranza de Madrid (Artillería).
- 219.^a Rural.—Julian de Paz Luis, soldado del Regimiento de Caballería de Cazadores núm. 5.
- 102.^a Rural.—Moisés Rodríguez Collado, soldado de la Cuarta Bandera de F. E. T. de Castilla.
- 105.^a Rural.—Manuel Rubio Piqueras, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros número 10.
- 309.^a Rural.—José Ramos Nistal, soldado del Regimiento de Infantería número 53.
- 309.^a Rural.—Emiliano Rodríguez García, soldado del Regimiento de Caballería número 13.
- 112.^a Rural.—Pedro Romartínez Martínez, Cabo del Regimiento de Ingenieros número 3.
- 106.^a Rural.—Manuel Rodríguez Barral, Sargento Habilitado del Regimiento de Infantería número 9.
- 209.^a Rural.—Felipe Rísueño Barroco, soldado del Regimiento de Infantería número 28.
- 309.^a Rural.—José Román Ballesteros, Cabo de la Compañía de destinos del C. de E. de Castilla.
- 213.^a Rural.—Félix Ucha Gil, soldado de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 213.^a Rural.—Eudelfo Uriz Elia, soldado de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 220.^a Rural.—Pedro Vázquez Ranz, soldado del Grupo de Exploración y Explotación número 5.
- 211.^a Rural.—Antonio Vega Bachiller, soldado del Regimiento de Infantería número 33.
- A la 333.^a Comandancia de Costas (Ronda)
- 118.^a Rural.—Felipe Roldán Moscoso, Cabo del Grupo Independiente de Artillería Antiáerea de Canarias.
- 110.^a Rural.—Julio Alvarez García, soldado del Grupo de Regulares de Tetuán número 1.
- 110.^a Rural.—Juan Álvarez Sierra, soldado de la Agrupación de Cazadores Serrano número 8.
- 110.^a Rural.—Manuel Alvarez García, Cabo del Grupo de Intendencia número 10.
- 309.^a Rural.—Leandro Alvarez Barrio, Cabo del Regimiento de Infantería número 25.
- 309.^a Rural.—José Bécares Fernández, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 110.^a Rural.—Camilo Baños Santos, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 31.
- 110.^a Rural.—Juventino Bardón García, Cabo del Regimiento de Infantería número 39.
- 110.^a Rural.—Manuel Barredo Alvarez, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 29.
- 110.^a Rural.—Antidio Bartolomé Mencia, soldado del Regimiento de Ingenieros Transmisiones.
- 406.^a Rural.—Celestino Castro González, soldado del Regimiento de Artillería Antiáerea, núm. 75.
- 309.^a Rural.—Tomás Cordero Juan, soldado del Regimiento de Infantería número 50.
- 309.^a Rural.—José Cibanal Isidro, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 209.^a Rural.—Isidoro Clavero Malmierca, Cabo del Regimiento de Infantería número 25.
- 206.^a Rural.—Cecilio Crecente Castro, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña, número 30.
- 104.^a Rural.—Francisco Delgado Garrido, soldado del Grupo de Sanidad Militar de la 2.^a Región.
- 210.^a Rural.—Jesus Díez Castro, soldado del Regimiento de Artillería número 24.
- 406.^a Rural.—Camilo Dopazo Siota, Cabo del Regimiento de Infantería Mérida número 35.
- 406.^a Rural.—Silverio Domínguez Gallego, soldado de la 42 Compañía de Sanidad Militar en la 73 División.
- 218.^a Rural.—José Delgado Miñarro, Cabo del Grupo de Intendencia número 2.
- 110.^a Rural.—Wenceslao Fernández Sánchez, soldado del Regimiento de Infantería número 58.
- 110.^a Rural.—Afrodisio Ferrero García, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 29.
- 320.^a Rural.—Vicente Fernández Evangelio, soldado del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26.
- 111.^a Rural.—Andrés Fernández Sánchez, soldado del Batallón de Transmisiones de Marruecos.
- 110.^a Rural.—Bernardino Fidalgo González, soldado del 13 Grupo de la 2.^a Región Aérea.
- 110.^a Rural.—Trinidad Fernández Martínez, soldado de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 110.^a Rural.—Domingo Fernández Alcoba, soldado del Regimiento de Artillería número 48.
- 110.^a Rural.—Luelo García Pláez, soldado del Grupo de Intendencia número 5.
- 110.^a Rural.—Ismael García Soto, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 30.
- 110.^a Rural.—Aníbal Gómez Martínez, soldado del Regimiento de Artillería número 24.
- 309.^a Rural.—Felipe García Villar, soldado de la Maestranza de Artillería de Madrid.
- 109.^a Rural.—Jesús González Arranz, Cabo del Regimiento de Infantería número 25.
- 209.^a Rural.—Isaac García Sendin, soldado del Regimiento de Infantería número 41.
- 111.^a Rural.—Angel Gago Martínez, soldado del Regimiento de Ingenieros Transmisiones.
- 406.^a Rural.—Manuel Guede Couto, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 23.
- 211.^a Rural.—Demetrio Guerra García, Cabo del Regimiento de Infantería número 27.

- 209.^a Rural.—José Gómez Hernández, soldado del Regimiento de Artillería número 26.
- 300.^a Rural.—Jesús Hermida Díaz, soldado del Regimiento de Artillería número 29.
- 109.^a Rural.—Teodoro Hernández Ruiz, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros número 7.
- 406.^a Rural.—Antonio Iglesias Cutumuro, soldado de la Sección de Destinos de la Comandancia General de Canarias.
- 211.^a Rural.—Miguel Jiménez Puerto, Cabo de la Región Aérea número 1 (Centro).
- 320.^a Rural.—Marcos Lozano Criado, soldado del Grupo de Intendencia número 5.
- 320.^a Rural.—Miguel Leal Serrano, soldado del Grupo de Intendencia número 10.
- 104.^a Rural.—Cristóbal Luque Pérez, Cabo del Regimiento de Infantería número 41.
- 320.^a Rural.—Luis López Higuera, soldado de la Comandancia de Intendencia de Ceuta.
- 320.^a Rural.—José Mayordomo Castellanos, Cabo del Regimiento de Infantería número 25.
- 209.^a Rural.—Jesús Mateos Sánchez, soldado de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Salamanca.
- 108.^a Rural.—Ramón Mariño Vales, Cabo del Regimiento de Bailén número 24.
- 241.^a Rural.—Bartolomé Mir Juliá, soldado del Regimiento de Infantería número 36.
- 104.^a Rural.—Antonio Moreno Pizarro, Cabo del Regimiento de Infantería número 6.
- 406.^a Rural.—Juan Martínez González, soldado del Batallón de Trabajadores número 76.
- 101.^a Rural.—Fernando Marta Barros, soldado del Regimiento de Infantería número 27.
- 206.^a Rural.—José Mariño Teijeiro, soldado del segundo Tercio de la Legión.
- 121.^a Rural.—Domingo Morales González, Cabo del Grupo Mixto de Ingenieros número 4.
- 309.^a Rural.—José Miguel Pérez, Cabo del Regimiento de Infantería número 27.
- 209.^a Rural.—Gonzalo Muriel Cuadrado, Cabo provisional del Regimiento de Infantería número 28.
- 406.^a Rural.—Eladio Meiriño Reña, educando de música de la 82 División.
- 241.^a Rural.—Miguel Navarro Roca, Cabo interino del Regimiento de Fortificaciones número 1.
- 210.^a Rural.—Teodoro Nicolás Pérez, soldado de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Palencia.
- 309.^a Rural.—Jesús Nieto Crespo, soldado del Grupo de Intendencia número 7.
- 209.^a Rural.—Gerardo Nicolás Seco, soldado de la Agrupación de Ametralladoras Antiaéreas, séptima Compañía.
- 211.^a Rural.—Eusebio Núñez Solís, soldado del Regimiento de Infantería número 27.
- 406.^a Rural.—Marino Osorio Blanco, soldado del Regimiento de Cazadores de Melilla núm. 3.
- 406.^a Rural.—Florindo Otero Rodríguez, soldado del Regimiento de Artillería número 34.
- 206.^a Rural.—Dositelo Otero Fernández, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros número 8.
- 211.^a Rural.—Pedro Prieto Galavis, soldado del Regimiento de Infantería número 27.
- 4.^a Móvil.—Marcial Parga Rivada, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 55.
- 408.^a Rural.—Manuel Pérez López, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 35.
- 4.^a Móvil.—José Penela Ameigeiras, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 31.
- 406.^a Rural.—José Pérez Docampo, Cabo del Regimiento de Artillería número 29.
- 307.^a Rural.—Gaudencio Prado Lerín, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 19.
- 112.^a Rural.—Benigno Pérez Vilumbrales, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 16.
- 301.^a Rural.—Avelino Pecharromán Gozalo, soldado del quinto Batallón de Infantería de Alta Montaña.
- 309.^a Rural.—José Manuel Parriego Calvo, soldado del Regimiento de Infantería número 44.
- 309.^a Rural.—Marcos Prieto Raniña, Cabo del Regimiento de Artillería número 25.
- 209.^a Rural.—José Villarón López, Cabo del Regimiento de Infantería número 28.
- 4.^a Móvil.—Manuel Piedras Solla, Cabo del Regimiento número 18 de Artillería.
- 201.^a Rural.—Andrés Prieto Barroso, soldado del Regimiento de Infantería número 58.
- 207.^a Rural.—Enrique Prior Alos, soldado del Grupo de Sanidad Militar número 7.
- 206.^a Rural.—Manuel Pérez López, Cabo del Regimiento de Infantería número 25.
- 406.^a Rural.—Defín Puzas Lorenzo, soldado del Regimiento de Infantería número 28.
- 206.^a Rural.—José Roca González, soldado del Regimiento de Infantería número 30.
- 211.^a Rural.—José María Rodríguez Ortiz, Cabo del Regimiento de Infantería número 27.
- 4.^a Móvil.—Juan Rosique Rocanora, Cabo del Regimiento de Infantería número 42.
- 104.^a Rural.—José Rangel Díaz, soldado del Regimiento de Infantería número 6.
- 211.^a Rural.—Rafael Rubio Morales, soldado del Batallón de Ingenieros Zapadores número 7.
- 211.^a Rural.—Jujo Ramos González, soldado del Regimiento de Infantería número 28.
- 406.^a Rural.—José Rodríguez Lois, soldado del Regimiento de Artillería número 41.
- 406.^a Rural.—José Rodríguez Justo, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 29.
- 201.^a Rural.—Cayetano Rodríguez Martín, soldado del Grupo de Intendencia número 7.
- 115.^a Rural.—José Rondón López, Cabo del Regimiento de Infantería número 49.
- 206.^a Rural.—César Rodríguez Pérez, soldado del Regimiento de Artillería de Costas número 2.
- 206.^a Rural.—Antonio Rey Vázquez, soldado del Regimiento de Infantería número 30.
- 206.^a Rural.—Antonio Rodríguez Quiroga, soldado de Automovilismo de la Segunda Región.
- 206.^a Rural.—Jesús Roibas Pena, Cabo Habilitado del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 8.
- 220.^a Rural.—Carlos Utrilla Sanz, soldado del Regimiento de Infantería número 17.
- 210.^a Rural.—Domitilo Valverde Antón, Cabo del Regimiento de Artillería número 24.
- 207.^a Rural.—Antonio Villacampa Ceresuela, soldado del Regimiento de Infantería número 29.
- 204.^a Rural.—José Vimes Barrios, soldado del Regimiento de Infantería número 9.
- 204.^a Rural.—Vicente Sánchez González, Cabo del Regimiento Mixto de Ingenieros número 10.
- A la 134.^a Comandancia de Costas (Algeciras)*
- 109.^a Rural.—Francisco Arribas Martínez, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros número 7.
- 110.^a Rural.—Alberto Alvarez Merayo, soldado del Regimiento de Artillería de Costa número 4.
- 103.^a Rural.—José Aylagas Carro, soldado del Grupo de Exploración y Explotación número 5.

- 109.^a Rural.—Serapio Arranz González, soldado del Regimiento Mixto de Caballería número 17.
- 320.^a Rural.—Dionisio Abejar Saiz, soldado de la Maestranza de Artillería de Zaragoza.
- 320.^a Rural.—Adolfo Albendea Monje, soldado del Regimiento de Infantería número 52.
- 320.^a Rural.—Julián Arribas Carballo, soldado del séptimo Cuerpo de Sanidad Militar.
- 110.^a Rural.—Félix Bermejo de Lucas, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 31.
- 110.^a Rural.—Secundino Beltrán García, soldado del quinto Grupo de Sanidad Militar.
- 110.^a Rural.—Gerardo Blanco García, soldado de F. E. T. de las J. O. N. S.
- 406.^a Rural.—Gerardo Cid González, soldado del Regimiento de Artillería de Costa, núm. 2.
- 206.^a Rural.—Nicasio Godesal López, soldado de la Brigada Mixta de Artillería de Asturias.
- 206.^a Rural.—Miguel Costa Castro, soldado del Grupo Veterinaria del Ejército de Castilla.
- 206.^a Rural.—Indalecio Carrete Fernández, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 30.
- 210.^a Rural.—Lorenzo del Campo Iglesias, Cabo del Depósito de Municiones de Artillería.
- 109.^a Rural.—Ramiro Domínguez Castellanos, Cabo del primer Batallón de Infantería Especial de Montaña.
- 120.^a Rural.—Martín Díez de Miguel, soldado del Regimiento de Pontoneros.
- 101.^a Rural.—Virgilio Domingo Narros, Cabo del Regimiento de Defensa Química.
- 220.^a Rural.—Segundo Escolano García, soldado del Regimiento de Infantería Gerona número 18.
- 114.^a Rural.—Justo Escots Oset, soldado del Grupo de Intendencia número 6.
- 306.^a Rural.—Diego Estévez Pavón, soldado del C. E. de Galicia, de Intendencia.
- 110.^a Rural.—Arcadio Fernández Alvarez, soldado del Regimiento de Infantería número 30.
- 309.^a Rural.—Ricardo Fernández Losada, Cabo del Regimiento de Infantería número 10.
- 306.^a Rural.—Manuel Ferrín Barros, Cabo del Regimiento de Artillería número 29.
- 110.^a Rural.—Atanasio Fernández Fernández, soldado del Grupo de Intendencia número 6.
- 206.^a Rural.—Ramón Fernández Fernández, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 10.
- 206.^a Rural.—César Fernández Santiago, soldado del Regimiento de Artillería número 48.
- 206.^a Rural.—Rosendo Fernández Rodríguez, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 35.
- 109.^a Rural.—Federico Fernández Monje, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 23.
- 109.^a Rural.—Adolfo Flores Flores, soldado del Grupo de Sanidad Militar número 7.
- 111.^a Rural.—José Ferrera Larios, soldado de la División Legionaria Flechas Azules.
- 209.^a Rural.—José Fraile Rosado, Cabo del Regimiento Mixto de Ingenieros número 5.
- 406.^a Rural.—Domingo Fernández Araujo, soldado del Grupo de Sanidad Militar de la 2.^a Región.
- 406.^a Rural.—Luis Fornieiro Freire, soldado del Regimiento de Artillería Divisionaria núm. 21.
- 209.^a Rural.—Francisco Gallego Sánchez, soldado del Regimiento de Infantería número 28.
- 320.^a Rural.—Francisco Gómez Gómez, soldado del Servicio de Recuperación M. Guerra.
- 110.^a Rural.—Leónides García Alonso, Cabo de la 1.^a Región Aérea.
- 110.^a Rural.—Julián Gaitero Pérez, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña, número 35.
- 320.^a Rural.—Gerardo García Carpintero, soldado del Segundo Tercio de la Legión.
- 309.^a Rural.—Manuel Gago Manzanas, soldado del Regimiento de Infantería número 44.
- 102.^a Rural.—Mariano Gómez Rubio, Cabo del Regimiento de Infantería número 45.
- 320.^a Rural.—Julián Gutiérrez Herráiz, Cabo del Regimiento de Artillería número 22.
- 2.^a Móvil.—Vicente Gallardo Ramos, soldado del Regimiento de Artillería número 14.
- 113.^a Rural.—Braulio Gil García, Cabo del Regimiento Mixto de Ingenieros número 6.
- 320.^a Rural.—Primitivo García Victor, soldado del Regimiento de Infantería número 17.
- 406.^a Rural.—Eugenio González Méndez, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña, 30.
- 306.^a Rural.—José García Cascallar, soldado del Regimiento de Artillería número 34.
- 313.^a Rural.—Cecilio Gaviña Lengarán, Cabo de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 104.^a Rural.—José Garrido Fernández de Córdoba, soldado de la Región Aérea Centro número 1.
- 313.^a Rural.—Eliseo González Pérez de Villaspere, soldado del Regimiento de Artillería número 25.
- 313.^a Rural.—Feliciano González Eujanda, soldado del 6.^o Grupo de Intendencia Divisionaria.
- 104.^a Rural.—Manuel Garrido Domínguez, soldado del Grupo de Explotación y Exploración n.º 2.
- 206.^a Rural.—Angel García Núñez, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 30.
- 211.—Rural.—Benito García Pacheco, soldado del Parque y Talleres de Automovilismo de la séptima Región.
- 406.^a Rural.—Domingo García Pérez, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 35.
- 211.^a Rural.—Cayetano Galán Paché, soldado del 5.^o Grupo de Sanidad Militar.
- 209.^a Rural.—Francisco García Calvo, Cabo del Grupo de Regulares de Larache número 4.
- 211.^a Rural.—Julio Galeano Molano, Cabo del Regimiento de Infantería número 27.
- 206.^a Rural.—Gilberto González Vidal, marinero de primera en el cañonero «Cánovas del Castillo».
- 206.^a Rural.—José González Rodríguez, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 35.
- 206.—Rural.—Antonio González Rodríguez, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 7.
- 20.^a Rural.—Manuel Geada García, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 29.
- 116.^a Rural.—Francisco Lupiáñez Espejo, soldado del Regimiento de Infantería número 1.
- 406.^a Rural.—Antonio López Mosquera, Cabo de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León.
- 114.^a Rural.—Isidoro Lobato la Fuente, Cabo del Regimiento de Infantería número 64.
- 104.^a Rural.—José Luque Pérez, soldado del Parque de Artillería del 2.^o Cuerpo de Ejército.
- 213.^a Rural.—Damián Lusarreta Zubiri, Cabo de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 309.^a Rural.—Santiago León del Teso, soldado del Grupo de Sanidad Militar número 7.
- 110.^a Rural.—Eliseo López Rodríguez, soldado de la Maestranza de Artillería de Zaragoza.
- 206.^a Rural.—José López Pérez, Cabo del Regimiento de Artillería número 29.
- 206.^a Rural.—Bautista Losada Moure, soldado del Regimiento de Infantería número 29.

(Continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de julio de 1942 por la que se autoriza la disponibilidad en efectivo de los saldos pasivos desbloqueados que hayan de ser convertidos en moneda extranjera.

Ilmo. Sr.: Entre los saldos pasivos desbloqueados por los Establecimientos de Crédito figuran algunos que, por pertenecer a cuentas de cobertura de divisas o, en general, a cuentas constituidas especialmente para finalidades de cambio que han de ser cumplidas mediante la intervención del Instituto Español de Moneda Extranjera, no son susceptibles de pago en la forma establecida por las Ordenes de 6 y 27 de marzo último, ya que la adjudicación de títulos de la Deuda que en dichas Ordenes se previene haría necesaria una transformación de estos títulos en efectivo cuando llegase el momento de cumplir las funciones que a dichos saldos están asignadas. Por ello, y a fin de mantener en estos saldos la flexibilidad necesaria a su expresada función de garantía de obligaciones contraídas

en moneda cuya equivalencia con la nuestra hace precisa la previa fijación de un cambio.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, dispone que los saldos pasivos desbloqueados por los Establecimientos de Crédito, pertenecientes a cuentas de cobertura de divisas o, en general, designados a satisfacer, con intervención del Instituto Español de Moneda Extranjera, prestaciones referidas a dicha clase de moneda, serán disponibles en efectivo siempre que tal disposición se haga a favor del mencionado Instituto. Cuando, por cesar los saldos en cuestión de su función de garantía o por cualquier otra causa, la disponibilidad de los mismos, total o parcialmente, correspondiera libremente al titular, se aplicarán los preceptos establecidos en las Ordenes de 6 y 27 de marzo de 1942 para los saldos pasivos desbloqueados en general.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de julio de 1942 por la que se dictan normas especiales para la ordenación triguera en Galicia, Asturias y Santander.

Ilmo. Sr.: La modalidad especial de la agricultura en las provincias gallegas y en las de Asturias y Santander, en las que la subdivisión extrema de la propiedad, el gran censo pecuario y la escasa extensión de tierra dedicada a la obtención de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, hace que la mayor parte de los productores de aquellas zonas se reserven, para su propio consumo y el de sus animales, la casi totalidad de las cosechas, por lo que es muy difícil aplicar en estas provincias las disposiciones generales vigentes en el resto de España sobre ordenación triguera.

Para obviar estos inconvenientes y dificultades, se hace preciso adaptar las normas y leyes de ordenación triguera a dichas circunstancias especiales.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—El Servicio Nacional del Trigo en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias y Santander, comprará solamente trigo, judías, así como sal-

vados y restos de limpia procedentes de las fábricas de harinas, siendo obligatorio para los productores e igualadores, la venta al Servicio Nacional del Trigo de las cantidades que excedan de lo reservado para su consumo y que se reconocen en el artículo cuarto. Los rentistas vendrán obligados a entregar la totalidad de las especies que perciban como pago de renta.

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los cultivadores de los demás productos intervenidos por la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1942, vendrán obligados solamente a efectos estadísticos, a presentar sus declaraciones de superficie sembrada y cosecha obtenida, con arreglo a las normas dadas por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero.—Se hace extensiva la obligación de formalizar declaración de existencias de aquellos productos, a todas las personas que perciban rentas en especie, de cualquier clase que éstas sean: rentas propiamente dichas, foros, subforos, etc.

Artículo cuarto.—El productor podrá reservar trigo para sí, sus familiares y servidumbre doméstica; para los obreros hijos de la explotación y familiares de éstos, así como para alimentar a los obreros eventuales en las jornadas que tengan trabajo en las fincas. Se entenderá por obrero

fijo aquel que vive en la finca o trabaja en ella doscientos setenta y cinco días al año como mínimo.

Las cantidades a reservar por persona y año por los productores que residan habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas serán las siguientes:

Productor y obrero fijo, 200 kilogramos; familiares y servidumbre doméstica del productor, así como familiares de los obreros fijos, 120 kilogramos, siempre que estos últimos residan en la misma explotación o en localidad próxima.

Si el productor residiese en término municipal distinto de aquel en que radiquen sus fincas, podrá reservar 100 kilos de trigo por persona y año para sí, su familia y servidumbre doméstica, siempre que el punto de su residencia se encuentre a menos de cien kilómetros de la finca.

Los igualadores tendrán derecho a una reserva de 100 kilos de trigo por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

Si el productor residiera en la capital de la provincia donde radiquen sus fincas, tendrá derecho a igual reserva, sin tener en cuenta el tope de la distancia de cien kilómetros.

Los productores que residan a más de cien kilómetros del punto en que radiquen sus fincas, podrán reservar 100 kilos de trigo al año por cada persona de su familia y servidumbre doméstica, siempre que se encuentren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

- 1.º Que sean funcionarios públicos.
- 2.º Que sean funcionarios del Partido acogidos al Estatuto de Funcionarios del mismo.
- 3.º Que desempeñen cargos políticos de nombramiento de Gobierno o de Ministro.

4. Que sean titulares de familias numerosas y estén en posesión del carnet correspondiente, expedido por el Ministerio de Trabajo.

Teniendo en cuenta que en Galicia, Asturias y Santander el S. N. T. no compra más que trigo, quedando, por tanto, libres todos los otros cereales, en aquellas explotaciones donde se cultiven, además del trigo, centeno y maíz, la reserva de productor indicada quedará reducida a un 50 por 100, computándose con los dos cereales antes citados de libre disposición, siempre que el consumo sea dentro de las provincias a que afecta esta Orden.

Las legumbres secas podrán ser reservadas por las mismas personas y en iguales casos que para el trigo, a razón de 18 kilogramos por persona y año, siempre que el consumo se verifique dentro de las cuatro provincias gallegas y Asturias, y de 24 kilogramos, para la de Santander. Si el con-

sumo se verificará en el resto de España, la reserva será de 33 kilogramos en total, entre legumbres finas y bastas, sin poder exceder de 24 kilogramos la reserva de legumbres finas.

Artículo quinto.—El Servicio Nacional del Trigo será el único comprador de trigo y judías, sirviendo de intermediarios para ello las personas que integren la Central Reguladora de Productos Agrícolas (C. R. P. A.), afectas a las Comisarias de Recursos, en las condiciones que por las mismas se determinen.

A las personas que integren dicha Central Reguladora se les proveerá del correspondiente carnet, que los acreditará como únicos compradores en los centros de compra por cuenta del S. N. T. La designación de las personas que formen dicha Central Reguladora se hará por el Comisario de Recursos de la Zona, a propuesta de los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo de las provincias respectivas.

Artículo sexto.—El trigo y las judías pueden circular dentro de las provincias de su producción desde el domicilio del tenedor hasta el lugar de venta, amparados por la declaración jurada, modelos C-1 o C-1R, correspondientes.

Aj hacerse cargo de las mercancías los compradores de la Central Reguladora, anotarán en el dorso del C-1 o C-1R la cantidad adquirida, y desde este momento la mercancía circulará respaldada por el «conduce», modelo oficial establecido por la Comisaría de Recursos correspondiente hasta los almacenes del comprador o del S. N. T.

Los productores que ejercitando el derecho de reserva deseen trasladar ésta a los lugares que la Ley autoriza, solicitarán guía de circulación del S. N. T. de la provincia en que radique su explotación.

Los demás productos solamente intervenidos a efectos estadísticos podrán circular libremente dentro de la zona que se delimita y ser objeto de comercio libre entre particulares, siempre que las transacciones se hagan al precio de tasa y se trate de mercancías declaradas oficialmente, salvo las disposiciones en contrario de otros Ministerios u organismos; no pudiendo salir en ninguna ocasión de dicha zona ni aun transformados industrialmente.

Artículo séptimo.—Los precios de compra de los productos intervenidos por el S. N. T. serán los siguientes:

TRIGO		Q. M.
		Pesetas
La Coruña:		
Bergantiños	101,00	
Mariñas	100,00	
Monte	99,00	

Lugo, Pontevedra y Orense:	
Trigo de monte.....	99,00
Trigo del país.....	98,00
Asturias:	
Trigo de monte.....	103,00
Trigo del país	99,00
Santander:	
Trigo de monte.....	99,00
Trigo del país.....	98,00

JUDIAS		Kilos
		Pesetas
Galicia:		
Todas las provincias:		
Riñón	2,15	
Restantes clases	1,80	
Asturias y Santander:		
Selecta	2,22	
Intermedia	2,00	
Corriente	1,82	

SALVADOS		Q. M.
		Pesetas
Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra		
	57,00	
Santander.....	58,00	
Asturias	57,00	

RESTOS DE LIMPIA	
Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra	
	47,00
Santander	43,00
Asturias	47,00

Los precios de tasa para los productos no intervenidos por el S. N. T. son:

MAIZ		Q. M.
		Pesetas
En las cuatro provincias gallegas		
	90,00	
Santander	79,00	
Asturias	88,00	

Los precios de las semillas de híbridos sencillos y dobles se determinarán de manera especial.

CENTENO		Q. M.
		Pesetas
En todas las provincias		
	77,00	

Artículo octavo.—De acuerdo con el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de abril del presente año, el Servicio Nacional del Trigo bonificará con diez pesetas por quintal métrico todo el trigo que se entregue en sus almacenes antes del 1.º de febrero de 1943. Asimismo bonificará a los que entreguen el trigo disponible para la venta a los componentes de la Central Reguladora antes de la fecha indicada.

Artículo noveno.—Los precios de

venta por el S. N. T. de los productos intervenidos por éste serán los de compra señalados en el artículo séptimo, incrementados en las partidas siguientes:

a) El canon de tres pesetas que se establece por quintal métrico, como beneficio comercial del S. N. T., para todos los productos que adquiere el mismo, fijado por el artículo noveno de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1942, más 1,50 pesetas por cada quintal métrico de trigo que adquiera, con destino a constituir el fondo de indemnización de molinos maquileros que se clausuren, y para las leguminosas, los gastos que ocasione su desinfección.

b) Seis pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico de trigo y alubias adquiridos, en concepto de retribución del comprador de la C.R.E.P.A., por su gestión de compra, almacenaje, saquero, gastos generales, beneficios, etcétera.

c) Los gastos de transporte que ocasione el movimiento de las mercancías desde el lugar de su adquisición hasta los almacenes de los compradores o del S. N. T.

Estos gastos de transporte serán fijados por el Comisario de Recursos, de acuerdo con las Jefaturas Provinciales del S. N. T. de la provincia respectiva, que calcularán un precio medio por tonelada y quintal métrico con carácter general para el trigo y judías.

Artículo décimo.—El Comisario de Recursos propondrá a la Delegación Nacional del S. N. T. el empleo del maíz como pienso del ganado, la cual someterá dicha propuesta a la superior aprobación del Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Artículo undécimo.—Las infracciones por incumplimiento de lo dispuesto por la presente Orden serán sancionadas de conformidad con lo establecido por el artículo duodécimo del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 y a las Leyes y Reglamentos de la Fiscalía de Tasas.

Artículo duodécimo.—Quedan subsistentes y serán de aplicación en la zona objeto de esta Orden las normas generales contenidas en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo y 14 de julio de 1942, en lo que no se modifique por la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 27 de junio de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de doña Emilia Saquero Martínez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de doña Emilia Saquero Martínez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro, en virtud de apelación de este funcionario;

Resultando que don Alejo Molina Márquez otorgó testamento, el 7 de julio de 1909, ante el Notario que fué de Murcia don Isidoro de la Cierva Peñafiel, en el cual figura la siguiente cláusula: «14. Establece dos misas rezadas diarias a perpetuidad con el estipendio cada una de ellas de dos pesetas cincuenta céntimos, que habrán de decirse en sufragio y por la intención del testador, una de ellas en la Iglesia Parroquial de San Lorenzo, de esta ciudad, y la otra, en la Capilla de las Siervas de Jesús, también de esta población, pasando esta última a dicha parroquia de San Lorenzo, en el caso de que por cualquier motivo se suprimiese dicha Capilla. Los sacerdotes que digan las expresadas misas vendrán, además, obligados a enseñar la doctrina cristiana a los niños de la parroquia de San Lorenzo, turnándose en esta santa misión por días, semanas o meses, según convenga, y todo bajo la inspección del señor Cura Párroco.—El capital necesario para pago de dichas misas se constituirá en papel de la Deuda Pública del Estado, a ser posible intransferible, y se entregará al señor Obispo de la Diócesis, rogando el testador al respetable Prelado que ahora o en lo sucesivo desempeñe tan elevado cargo, procure que en todo tiempo quede cumplida su voluntad.—Autoriza a su señora esposa para que venda la finca o fincas que sean necesarias, y su producto emplee en establecer, al menos, una de las dos misas diarias que deja establecidas, y si quisiera establecer las dos misas también queda autorizada para proveerse, con el valor en venta de las fincas que se le adjudicaren, el capital que necesitare. En otro caso, o sea cuando doña Filomena Mejías Rebagliato no haya realizado integra-

mente la voluntad del testador contenida en esta cláusula, se encargarán los albaceas que después nombrará de vender bienes bastantes para cumplir este encargo, tan pronto como ocurra el fallecimiento de dicha señora y haya terminado el usufructo que sobre los mismos tenga»;

Resultando que, por fallecimiento del testador, se dividieron los bienes hereditarios con arreglo al citado testamento y las operaciones particionales se aprobaron y protocolizaron por escritura, de la cual dió fe el mismo Notario, señor Cierva, el 10 de febrero de 1910; que en tales operaciones se adjudicaron a la viuda, doña Filomena Mejías Rebagliato, bienes en usufructo, con facultad de vender la finca o fincas que fueren necesarias para establecer con su precio la misa o las dos misas dispuestas por el causante en la transcrita cláusula; y que entre las referidas fincas se incluyó una, sita en el término de Murcia, denominada «Torre-Alquerías», plantada de moreras, olivos y naranjos, con varias edificaciones, y de una cabida de 79 hectáreas, 84 áreas, 78 centiáreas y 19 decímetros cuadrados;

Resultando que por escritura autorizada en Alquerías, término municipal de Murcia, el 7 de septiembre de 1940 por el Notario don Pedro Bañón Pascual, la nombrada viuda, de más de 80 años, representada por don José María Payá Tomás, vendió a doña Emilia Saquero Martínez una parcela segregada de la indicada finca de cincuenta y cinco áreas, noventa y una centiáreas, dieciséis decímetros y ochenta centímetros cuadrados, por el precio confesado de dos mil quinientas pesetas, haciendo constar que el usufructo de la porción vendida se valoró en doscientas cincuenta pesetas, y la nuda propiedad, en las dos mil doscientas cincuenta restantes; y que, presentada la primera copia de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad de Murcia, se extendió a continuación de la misma la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento, en unión del poder que se relaciona, en cuanto al usufructo, en el Tomo 1.017 de la capital y 1.412 del Archivo, folio 246, finca 53.007, inscripción 1.ª; y suspendida la inscripción respecto de la nuda propiedad porque teniendo doña Filomena Mejías Rebagliato limitadas sus facultades para vender, en cuanto el producto de la venta sea necesario y suficiente para el establecimiento de las dos misas fundadas por su esposo, don Alejo Molina Márquez, es indispensable para que la venta pueda considerarse como eficaz que por los herederos de dicho señor se determine aquel límite o, por lo menos, presten su asentimiento a la enajenación; y tomada

en su lugar anotación preventiva, letra A, en el mismo asiento de inscripción del usufructo a petición del presentante, por plazo de sesenta días»;

Resultando que el comprador, representado por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, interpuso recurso gubernativo contra la calificación, solicitando que se ordene la inscripción de la compraventa, con imposición de costas al Registrador, y alegando al efecto, después de exposición de antecedentes: que la vendedora estaba facultada para vender la finca; que este derecho no estaba limitado más que por el criterio personal de la usufructuaria, quien, conforme a la voluntad del testador, era la persona que habría de determinar qué fincas eran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el testamento; que el causante no fijó a su esposa límite ni cantidad para vender, requiriendo sólo la intervención de los albaceas, en el caso de que aquélla no cumpliera dicho encargo, pero sin ninguna ingerencia de los mismos durante la vida de la usufructuaria; que el Registrador ha dado una interpretación extensiva de salvaguarda y, al mismo tiempo, de celosa tutela de la viuda, que el testador no impuso; que, según la nota calificadora, la usufructuaria tiene limitadas sus facultades para vender; que aceptando esto, hipotéticamente, no puede llegarse a la conclusión de que hayan de completarse esa limitación los herederos nudo propietarios, porque del texto de la cláusula copiada no se deduce que el causante desconfiara de su cónyuge ni que concediera la inspección de sus actos a los nudo propietarios; que la única limitación, dependiente sólo de la conciencia de la usufructuaria, es que el precio de los bienes vendidos se destine a cumplir lo ordenado por el esposo; que esta condición no puede ser discutida en el recurso; que el Registrador añade a la circunstancia de que el producto de la venta sea necesario, la de que, además, sea suficiente; que a dicho funcionario y al recurrente no debe interesar si la vendedora transmite los bienes con unos u otros fines, ni si son o no cumplidas las condiciones que señaló el causante; que lo único que puede examinarse es si la usufructuaria pudo vender la finca; que el destino que la vendedora dé al precio y la circunstancia de que la totalidad del mismo exceda o no de un determinado límite son asuntos ajenos a la función calificadora; que del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la viuda solamente ella, o sus causahabientes, habrán de responder; que el Registrador no ejerce funciones judiciales para definir derechos que deban ser aclarados en otros procedimientos distintos de la calificación de una escritura de compraventa; que

el Registrador incurre en la anomalía de señalar dos medios para subsanar los defectos del documento; uno, el de que los herederos nudo propietarios determinen el límite de las ventas, y otro, el de que dichos herederos presten su asentimiento a la enajenación; que el Registrador ha procedido con un criterio poco firme, toda vez que ha inscrito escrituras en casos idénticos al del recurso; que por carecer el recurrente de personalidad para ello no ha obtenido certificación literal de la inscripción de la venta de la finca a que se refiere uno de los indicados casos, registrada bajo el número 52.835, pero hace la oportuna referencia por si la Superioridad estimara conveniente unir la certificación al recurso; que los artículos 467 y 470 del Código Civil preceptúan que el usufructo da derecho a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución, o la Ley, autoricen otra cosa, y que los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; que la jurisprudencia y la opinión de los comentaristas coinciden en que a los usufructuarios se les pueden conceder las más amplias atribuciones en cuanto a la disposición de los bienes; que la Resolución de 22 de febrero de 1933 declaró que en el caso de existir un heredero usufructuario a quien facultó el testador para enajenar por ciertos motivos, no puede exigirse la justificación del motivo de la venta, que queda a la apreciación y conciencia de aquél, sin otras limitaciones que las del dolo o el abuso, las cuales tendrán que ser objeto de las acciones correspondientes ante los Tribunales de Justicia; que en igual sentido han recaído las Resoluciones de 21 de marzo de 1901, 14 de febrero y 19 de diciembre de 1905 y 12 de enero de 1917 y las sentencias del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1903 y 14 de abril de 1905; que el artículo 18 de la Ley Hipotecaria concreta el alcance de la calificación hipotecaria, la cual, según las Resoluciones de 18 de julio de 1898 y 17 de julio de 1911, se limita a lo que resulte de los asientos del Registro y de los documentos presentados; que no incombete a los Registradores, ni a la Dirección General, determinar los efectos que se hayan de producir fuera del Registro y en la ejecución normal o judicial de las acciones que asistan a los interesados, según declararon las Resoluciones de 6 de marzo de 1913 y 15 de febrero de 1916; y terminó citando los artículos 66 de la Ley Hipotecaria, 121 y siguientes de su Reglamento y la Real Orden de 8 de marzo de 1920;

Resultando que el Registrador de la

Propiedad expuso en defensa de su nota que para juzgar acerca de si la vendedora tenía o no facultades para llevar a efecto la venta hay que atenderse exclusivamente a la cláusula catorce del testamento; que, como en ésta sólo fué autorizada para vender la finca o fincas necesarias al objeto de establecer dos misas, la usufructuaria no puede pasar de ese límite; que, por lo tanto, la viuda no podrá vender sino la finca o fincas cuyo valor sea suficiente para la fundación de tales misas; que esta interpretación se corrobora al final de la cláusula testamentaria, en la cual se confiere a los albaceas la misma facultad de vender para el caso de que la usufructuaria no hubiese cumplido la voluntad del causante, empleando al efecto la frase «bienes bastantes para cumplir este encargo»; que la facultad atribuida a la usufructuaria debe tener alguna cortapisa, y ésta no puede ser otra que la intervención de los herederos nudo propietarios, porque, en caso contrario, podría enajenar todos los bienes de la herencia, quebrantando así la voluntad del testador; que la jurisprudencia que se cita en el recurso no es aplicable al caso presente, porque se refiere a usufructuarios autorizados para vender en caso de necesidad, y ahora se trata de una usufructuaria con facultad de vender para cumplir un fin determinado; que en la Resolución de 12 de enero de 1917 se consideró necesaria una información «ad perpetuam», con objeto de acreditar que la usufructuaria carecía de bienes propios, porque las facultades para enajenar se le habían concedido con objeto de atender a su subsistencia, después de que hubiere enajenado sus bienes privativos; que la usufructuaria no puede vender bienes de la herencia sin el consentimiento de los herederos nudo propietarios; que en el Registro no consta que éstos hayan prestado dicho consentimiento antes del otorgamiento de la compraventa; que si lo hubiesen prestado, y tal extremo se justificare, dejaría de existir el defecto; que si los citados herederos manifestaren su asentimiento a la venta efectuada, quedaría también subsanado el defecto; que todo esto es evidente, y resulta extraño que se califique de anómalo en el escrito de interposición del recurso; que tampoco es anómalo el hecho de que el informante haya inscrito dos escrituras de venta hechas por la usufructuaria, porque se trataba de dos transmisiones de escasa importancia; una, de 800 pesetas, y otra, de 4.900; que entonces no tuvo la previsión de examinar el Registro para ver si la viuda había transferido otras fincas, pero al presentarse un número inusitado de ventas otorgadas por la usufructuaria, hizo el examen de los

libros y encontró muchas ventas anteriores, por valor de 95.153 pesetas; que en vista de ello consideró procedente suspender la inscripción de la escritura calificada por haber traspasado la vendedora los límites impuestos por su esposo; que la nota, aunque haya otros motivos de índole legal o moral desconocidos por el informante en los que pudiera basarse, se funda exclusivamente en la escritura y en los asientos registrales; que estima impropio la imposición de costas, porque, aun en la difícil hipótesis de que la nota calificadora fuera revocada, es indudable que, juzgada desapasionadamente la cuestión, se trata de un caso dudoso, y que, por lo tanto, no es temeraria la calificación recaída; y que la nota debe ser confirmada en todas sus partes;

Resultando que reclamado informe al Notario autorizante de la escritura calificada, lo emitió manifestando que consideraba impropio tal informe, porque en la nota no se atribuyen al instrumento defectos de redacción o autorización; que, sin embargo, cumplía lo acordado opinando debe ser revocada dicha nota y ordenada la inscripción de la escritura, aduciendo al efecto que es patente la infracción del artículo 18 de la Ley Hipotecaria, porque ni de la escritura ni de los libros del Registro resulta que la vendedora tenga limitada su capacidad; que los interesados podrán contender judicialmente sobre la validez de las obligaciones contenidas en la escritura, pero no es el Registrador el llamado, en el ejercicio de su cargo, a resolver el supuesto litigio, ni puede, cualquiera que sea su intención, ampliar sus facultades más allá del marco legal; que la disposición testamentaria se compone de dos partes: una, la autorización para vender, y otra, la aplicación que debe darse al producto de la venta, la primera supone una potestad sin ingerencia de otra persona, y la segunda origina un deber; que para el ejercicio de dicha potestad el testador no puso trabas ni condiciones a su esposa; que el caso del recurso es análogo al del usufructuario facultado para vender en caso de necesidad, la cual sólo puede ser determinada por el usufructuario, sin intervención de los herederos y sin cumplir formalidad alguna complementaria; que el testador, al facultar a la usufructuaria para vender, creó una institución de confianza, y si aquél no quiso evitar el posible abuso, nadie está capacitado para hacerlo, y menos el funcionario que actúa dentro del reducido círculo del artículo 18 de la Ley Hipotecaria; que el causante no fijó un límite cuantitativo, y el Registrador no es el llamado a sacar cuentas de lo que hace falta para establecer una o dos misas; que

el asentimiento de los herederos a la enajenación haría ilusoria la autorización testamentaria; que tal asentimiento originaría graves problemas en el caso de que los nudo propietarios, cuando la usufructuaria solicitare su conformidad para la venta, estimaren que en vez de unas fincas debieran ser vendidas otras; que las cuestiones civiles, y no hipotecarias, deben ventilarse ante los Tribunales; que el empleo del precio en la fundación de las misas es un deber moral, pero no una obligación jurídica, y el incumplimiento del primero escapa a la función calificadora del Registrador; que este funcionario hace una confesión, que habla muy alto en su honor en el terreno espiritual, aunque no en el estrictamente legal, cuando dice que inscribió dos ventas de idénticas condiciones, porque eran de escasa cuantía, y entonces no consultó los libros del Registro para ver si la usufructuaria había vendido otras fincas; pero que al examinar tales libros y resultar que había efectuado muchas ventas por valor de 95.000 pesetas, consideró procedente suspender el despacho de la escritura calificada; que lo primero que salta a la vista es que el Registrador omitió antes el cumplimiento de su deber, o va ahora más allá de lo que éste le impone; que si el Registrador debía llevar cuenta del importe de las ventas que iba realizando la usufructuaria y no lo hizo, causó un daño a los herederos, y si la cuenta no era necesaria, y ahora la formula, deduciendo de ella la negativa a inscribir, causa un daño a los últimos adquirentes, que se ven tratados en forma distinta a los anteriores; que entonces, o ahora, se ha equivocado y ha producido daño, cuya responsabilidad ha de alcanzarle; que el informante cree que el error lo sufre ahora, y que será fácilmente remediado con una revocación de su acuerdo por propia iniciativa o por resolución superior; que sería absurdo pensar que a cada escritura de transmisión otorgada por la usufructuaria haya debido el Registrador examinar la cuenta corriente de dicha señora para ir conociendo el volumen de las ventas; que en su ánimo surgiría gran perplejidad si las fincas usufructuadas radicasen en varios Registros, con lo cual no podría saber si se habían hecho otras enajenaciones, a no ser que consultara en cada caso todos los Registros de España; que esto se agravaría si suponía que las ventas se hacían a precio inferior al real, porque con un poco de malicia, que jamás tuvo la usufructuaria, y ante la sospecha de que el Registrador hubiese señalado una cifra tope para inscribir, mientras no se rebasara, podría consignarse una décima parte del valor en el precio de

cada enajenación, y con ello se aumentaría diez veces la facultad de disponer; que no sólo el actual Registrador, sino muchos antecesores suyos inscribieron ventas como la que motivó el recurso; que no corresponde a la realidad el calificativo de «inusitada» que se aplica al número de ventas otorgadas por la usufructuaria, porque éstas se fueron efectuando a medida que la voluntad o necesidad, estimada libremente por la vendedora, lo requería, coordinándola con la posible concurrencia de compradores; que puede asegurarse que las escrituras fueron llevadas al Registro al siguiente día de satisfacer el impuesto de Derechos reales, y si todos los asientos de presentación aparecen extendidos el mismo día, o con alguno de intervalo, fué debido a la natural y recíproca consideración que se dispensan Notarías y Registros; que en varias de las escrituras de venta suspendidas figura un precio igual o inferior al de las inscritas; que un funcionario puede legítimamente variar en cualquier momento de criterio e inscribir lo que antes denegó o viceversa, pero en el caso del recurso se causan perjuicios con tal cambio; que los posibles compradores acudieron al Registro y observaron que, desde hace más de quince años, cuantas ventas otorgó la usufructuaria, ante varios Notarios, fueron inscritas por distintos Registradores sin la menor dificultad, y el actual hizo lo mismo en dos casos; que ante estos hechos desaparecieron los recelos o dudas que tales compradores pudieran tener, y, después de adquirir y pagar, se encuentran con la desagradable sorpresa de que el Registrador deniega la inscripción alegando que antes se equivocó, y no quiere persistir en el error; y que éste no es el amparo que la publicidad da al comprador de buena fe;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota calificadora y ordenó la inscripción de la compraventa, sin hacer expresa condena de costas, fundando su auto en razonamientos análogos a los consignados en el escrito de interposición del recurso y en el informe del Notario autorizante de la escritura, y dejando a salvo el derecho de los interesados para ejercitar en el procedimiento adecuado las acciones de que se crean asistidos;

Resultando que don Wenceslao Castillo Romero y don Juan Coig Rebagliato, en concepto de albaceas testamentarios de don Alejo Molina Márquez, enviaron una instancia a esta Dirección General, recibida el 30 de diciembre último, en la cual exponen: que con ocasión de litigios que, ostentando la mencionada calidad, han promovido contra varios compradores de bienes procedentes del nombrado usu-

sante, y de los cuales era usufructuaria su viuda, han tenido conocimiento por un recurso gubernativo promovido por el Notario don Pedro Bañón, o por los compradores, contra notas denegatorias de la inscripción; que, aunque el procedimiento que utilizan no se ajusta a las normas de la Ley Hipotecaria y su Reglamento para la tramitación de los expedientes, acuden a este Centro directivo aduciendo una razón de orden moral, que, a su juicio, está por encima de las de orden legal, y además, sirve para tranquilidad de su conciencia ante el perjuicio que pudieran sufrir las pobres mujeres a que harán referencia; que el señor Molina Márquez dispuso en su testamento que el remanente de todos sus bienes, después de fundadas por la viuda, o, en su defecto, por los albaceas, las dos referidas misas, deberá aplicarse por las Religiosas Oblatas a las necesidades del Asilo que tienen establecido en Murcia para la enseñanza de mujeres extraviadas, y, en el caso de que dicha Institución deje de actuar, tal remanente deberá ser entregado al Obispo de la diócesis para destinarlo a fines piadosos y benéficos, según su recto juicio le dé a entender; que al ocurrir la defunción de doña Filomena Mejías se enteraron, con gran sorpresa, de que en fechas relativamente recientes y en días muy próximos a su defunción, esta señora, que durante muchos años había estado sin disponer nada que se refiriese a la fundación de la segunda misa, había efectuado enajenaciones, algunas otorgadas tres días antes de ocurrir su muerte, y por las cuales habían salido del patrimonio relicto al fallecimiento de su marido un considerable número de fincas o de parcelas de las mismas, por precios verdaderamente irrisorios, en relación con su valor real; que la viuda, dama de conducta ejemplar y de acendrada fe católica, pocos meses después de la defunción de su esposo vendió una finca de las que usufructuaba, y con su precio satisfizo un legado en metálico, a cuyo pago debía atenderse con el importe de la venta, procediendo de acuerdo con los albaceas, y, después de pagar el legado, retuvo en su poder la pequeña cantidad sobrante, la cual, con la meticulosidad que le caracterizaba, invirtió en el año 1929, juntamente con el producto obtenido de otras enajenaciones, en establecer la congrua dotación necesaria para la celebración de la misa en la Capilla de las Siervas de Jesús, y no sólo por la cantidad señalada por el testador para estipendio de la misma, sino por cantidad mayor en razón al aumento en esta materia experimentado; que dicha cantidad fué la de 36.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda

perpetua, y, por lo tanto, es evidente que, aun dotando con el mismo aumento de estipendio la otra misa que ha de decirse en la Iglesia parroquial de San Lorenzo, la suma necesaria para la dotación de ambas pías memorias sería la de 72.000 pesetas nominales, de la expresada clase de valores; que la mayor parte de las ventas no se han otorgado compareciendo ante el Notario la usufructuaria, sino que lo hizo en su nombre don José María Payá Tomás, con el carácter de administrador y apoderado, mediante un mandato que, aunque contuviera facultades para la enajenación de fincas de la poderdante, se considerara insuficiente para vender las de don Alejo Molina; que las atribuciones conferidas por este señor a su esposa no eran delegables, y sólo esta señora podía apreciar la procedencia de las ventas; que la viuda, octogenaria, enferma y postrada en cama, falleció pocos días después de haberse otorgado en avalancha y con precipitación varias ventas, dos de las cuales las hizo a favor del nombrado apoderado; que la usufructuaria, señora de vida ejemplar, pudo ser víctima de sugerencias, en los últimos días de su vida, al recordarle que estaba sin cumplir la voluntad del causante en cuanto a una de las misas; que seguramente se le hizo creer que era justo el precio estipulado, lo cual no es exacto, porque durante la subsistencia del usufructo se enajenaron, en total, trescientas setenta y una tahullas (medida del país), equivalentes a cuarenta y tres hectáreas, setenta y una áreas y treinta centiáreas, cuyo valor, según tasación pericial, es de 895.768 pesetas, cantidad superior en unas diez veces a los precios que figuran consignados en las escrituras; que estos hechos, que restan medios económicos de extraordinaria importancia al laudable fin a que debe aplicarse el valor de los bienes, en cuanto exceda de las cantidades necesarias para la fundación de las dos indicadas misas, han producido en los albaceas la alarma consiguiente; que, por tal motivo, en ejecución de la voluntad del causante, se han visto en la precisión de plantear demandas y actos de conciliación para obtener la nulidad de las ventas; que en seis casos se han allanado los demandados, reconociendo la justicia de la pretensión, y que la denominada compraventa no era expresión exacta de una transmisión de dominio por justo precio, sino remuneración de servicios personales prestados a la vendedora, o acto de generosidad de la misma; y que, por lo tanto, suplican que la resolución definitiva sea en consonancia con la denegación a inscribir formulada por el Registrador de la Propiedad de Murcia;

Resultando que con la extractada instancia se presentaron un testimonio parcial del testamento otorgado por doña Filomena Mejías Rebagliato, extendido por don Pedro Bañón Pascual, Notario de Murcia; otro, autorizado por don Julián Ruiz Olivares, Abogado, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2, de la misma capital, en el cual se transcriben varias cláusulas del testamento del causante; trece testimonios, suscritos, unos, por don José García Pardo, Oficial Habilitado, y otros, por el nombrado señor Ruiz Olivares, ambos en funciones de Secretarios del citado Juzgado, acreditativos de la interposición de las demandas y de los allanamientos que mencionan los albaceas en su instancia; una certificación extendida, el 14 de julio de 1941, por don Antonio Conejero Ponce de León, Canciller Secretario del Obispado de Cartagena, en la cual se consigna que de los datos obrantes en el Obispado resulta que doña Filomena Mejías, viuda de don Alejo Molina, hizo una fundación piadosa para la celebración de una misa diaria en la capilla del Asilo de San Carlos a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas, de la ciudad de Murcia, las cuales vienen percibiendo de la Pagaduría diocesana, para el cumplimiento de esta carga, la cantidad de 231 pesetas con 26 céntimos cada trimestre; y que en el Obispado no aparece que la referida señora haya hecho ninguna otra fundación, y otra certificación, expedida por don Benito García Legaz, Topógrafo, en la cual se hace constar que, según datos recogidos de los respectivos colonos, con ocasión de estar efectuando, en el mes de diciembre de 1940, el plano parcelario y valoración de la finca «Torre-Alquerías», los inmuebles vendidos por doña Filomena Mejías, y de los cuales era usufructuaria, tienen una superficie total de trescientas setenta y una tahullas, trece ochavas y veintisiete brazas, y un valor de ochocientas noventa y cinco mil setecientas sesenta y ocho pesetas;

Resultando que en el referido testimonio relativo al testamento del causante se insertan las siguientes cláusulas: «Undécima. — Instituye, elige y nombra por sus únicos y universales herederos a su señora madre, doña Magdalena Márquez Cifuentes, y a su señora esposa, doña Filomena Mejías Rebagliato. La primera llevará en pleno dominio la parte que en concepto de legítima le señale el Código Civil, y la segunda percibirá en usufructo, durante los días de su vida, el remanente de los bienes del testador, después de cubrir la legítima de doña Magdalena Márquez Cifuentes, o todos los del don Alejo Molina Márquez,

si su citada señora madre no le sobreviviese ni llegare, por tanto, a adquirir el derecho de suceder a su hijo»; y «Décimoquinta. — También es su voluntad que una vez fallecida su esposa y terminado el usufructo que a su favor establece, bien lo haya sido de todos sus bienes, o de parte de ellos, según que esta sola heredera le haya sobrevivido, o sean ella y doña Magdalena Márquez las sobrevivientes, y, asimismo, en el caso de que su esposa fallezca antes que el testador, se vendan por los albaceas que después nombrará, todos los bienes que la citada doña Filomena Mejías hubiera usufructuado o los que hubiese tenido derecho a usufructuar al sobrevivir a su esposo, y con su producto se establezcan la misa o misas rezadas a que se refiere la cláusula anterior, si ya no estuvieren establecidas; se entreguen cinco mil pesetas en metálico a la Comunidad de Religiosas de Santa Ana, de esta ciudad, otras cinco mil pesetas a las de Santa Isabel, asimismo de esta población, otras cinco mil pesetas a las Capuchinas, de esta misma ciudad y el resto se emplee en papel de la Deuda Pública del Estado y se entregue a la Superiora de las Religiosas Oblatas que se encuentran establecidas en esta población para que utilicen las rentas de dichos valores públicos en el sostenimiento de su Asilo. En el caso de que las Oblatas desaparecieran de Murcia, cualquiera que sea el motivo, pasará el capital que a las mismas deja al señor Obispo de la Diócesis, para que lo distribuya entre los Establecimientos de Beneficencia, así públicos como particulares, de esta ciudad, en la proporción que considere más conveniente.»

Vistos los artículos 470 y 675 del Código Civil; 18, 19, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria; 78 y 86 de su Reglamento, y las Resoluciones de esta Dirección General de 21 de marzo de 1901, 20 de julio de 1902, 26 de julio de 1907, 17 de marzo de 1917 y primero de octubre de 1926 y 9 del mes de marzo último;

Considerando que, según prescriben los artículos 470 y 675 del Código Civil, los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; y toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador; y referidos estos preceptos a la transcrita cláusula décimoquarta, resulta, sin duda alguna, que el marido de la usufructuaria no confirió a ésta facultades omnímodas para la venta de los bienes usufructuados, cuyo ejercicio podría hacer ilusorio el derecho de los nudo propietarios, sino que las atribuciones concedidas

se contraen a la realización de una finalidad concreta, consistente en la fundación de una o dos misas diarias con un estipendio fijado;

Considerando que los demás antecedentes del recurso—sin entrar en el análisis de las interesantes alegaciones de los albaceas—conducen a la conclusión de que las ventas de bienes usufructuados realizadas por la viuda, o en su nombre, alcanzaron una cuantía que el Registrador estimó fundadamente que excedió de la necesaria para cumplir la última voluntad del causante; y, por lo tanto, no se extralimitó en la función calificadora que las leyes le asignan, sino que, por el contrario, las interpretó rectamente al rechazar en cuanto a la nuda propiedad la inscripción de la escritura de venta del pleno dominio del inmueble efectuada, sin mediar la conformidad de los nudo propietarios en nombre de una usufructuaria cuyo poder dispositivo aparecía agotado económicamente a consecuencia de haber otorgado otras ventas de bienes usufructuados;

Considerando que la improcedencia de la inscripción en el caso que motivó el recurso no difiere esencialmente de la que se daría si albaceas, apoderados, padres, tutores, usufructuarios u otras personas autorizadas para la venta de bienes ajenos hasta cierta cantidad rebasaran, según los asientos registrales, la cifra señalada; sin que ni moral ni jurídicamente sea admisible la tesis de que la actuación oficial del Registrador al calificar y la de sus superiores jerárquicos al resolver los recursos interpuestos contra la calificación sean tan restringidas que no se deba distinguir entre la facultad y la libertad de vender y que no se deba impedir el acceso a los libros hipotecarios de situaciones jurídicas generadoras de lesión del derecho de los nudo propietarios reflejado en el Registro, singularmente teniendo en cuenta, además, que con la existencia de sucesivos adquirentes a quienes las leyes concedan el beneficio de la irrevindicabilidad de los inmuebles se podrían irrogar perjuicios irreparables.

Considerando que no es aplicable al caso del recurso la jurisprudencia, según la cual queda a la conciencia del usufructuario la apreciación de la realidad de la causa, cuando esté facultado para vender en caso de necesidad; porque no se trata de una autorización a la usufructuaria para vender bienes con el fin de atender a su subsistencia, sino de un albaceazgo particular unido a un usufructo, sin que el contenido normal de éste sufra alteración en cuanto a los bienes innecesarios para cumplir el encargo piadoso de su marido; y porque examinadas las cláusulas testamentarias que sirvieron de base a dicha jurisprudencia,

en algunos casos se prohibía a los nudo propietarios la impugnación de los actos del usufructuario relativos a la enajenación de los bienes afectos al usufructo, con pérdida, si se opusieren a tales actos, de su derecho en la sucesión; en otros se eximía al usufructuario de la obligación de demostrar la existencia de la causa; y, en todos, se interpretó la intención del causante como reveladora de un notorio sentido de liberalidad y de plena confianza, supuestos que no concurren en el presente caso, en el cual el causante previó la posibilidad de que su viuda no fundase las dos misas y para tal eventualidad dispuso, partiendo evidentemente de la convicción de que el valor de los bienes usufructuados es muy superior a los gastos de creación de las mismas, que los albaceas las establezcan y además den al resto de la herencia el destino benéfico ordenado por el testador;

Considerando que los Registradores de la Propiedad, según repetidas decisiones de esta Dirección General, pueden y deben calificar teniendo en cuenta los asientos de presentación o de otra clase que guarden relación con los documentos sujetos a Registro, así como otros títulos, que también relacionados con tales documentos, estén pendientes de despacho, con el justificado propósito de procurar el mayor acierto posible en la calificación y de evitar que obtengan la protección del Registro actos o contratos ineficaces, toda vez que, según se dice en la magistral Exposición de motivos de la Ley Hipotecaria, «el Registro debe contener las obligaciones que produzcan derechos reales cuyos títulos tengan valor jurídico, no aquéllos a que las leyes niegan fuerza coactiva»;

Considerando que en el artículo 186 del Reglamento Hipotecario y en varias Resoluciones se consigna expresamente que, transcurridos los plazos de vigencia de los asientos de presentación y de las anotaciones preventivas, podrán ser presentados de nuevo los títulos que hubieren sido calificados; y los Registradores tienen obligación de extender la nota calificadora que corresponda, manteniendo o modificando la anterior; y, por lo tanto, si la legislación y la jurisprudencia permiten que los Registradores varíen, si lo estimasen justo, la calificación hecha, con mayor motivo estos funcionarios podrán formularla libremente cuando, como sucede en el presente caso, no implica rectificación de criterio porque recayó, no sobre título ya censurado, sino sobre una venta que no había sido calificada y que se efectuó en nombre de una usufructuaria con carencia de poder dispositivo, derivada lógicamente del hecho de haber otorgado otras ventas ya inscritas;

Considerando, por último, que, conforme a reiterada doctrina de este Centro directivo, coincidente con lo prescrito en el artículo 70 del citado Reglamento, la calificación hipotecaria se entiende limitada a los efectos de extender, suspender o negar la operación solicitada y no impedirá el procedimiento que los interesados puedan promover ante los Tribunales de Justicia ni prejuzgará su resultado,

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y confirmar la nota calificadora.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1942.—El Director general, Ignacio de Casco.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Anunciando la extinción de «Sociedad General Española de Ahorro y Construcción», de Madrid, y la devolución de las fianzas constituidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 del Estatuto General del Ahorro Popular, se pone en conocimiento del público en general y de los asociados en particular que se va a proceder a la extinción legal de la entidad particular de ahorro denominada «Sociedad General Española de Ahorro y Construcción», de Madrid, procediéndose a la devolución de las fianzas constituidas. Lo que se hace público para que los interesados puedan interponer sus reclamaciones contra la mencionada Sociedad, ante esta Dirección General, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 11 de julio de 1942.—El Director general, J. Ruiz.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de junio de 1942

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que avanza el pago	Fecha de que Tesorería en que se domicilia el pago
D.ª Ramona Iglesias Francés (V.)	Maestro nacional	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	30-11-41	Huesca.
D.ª María de los Angeles Cristóbal Virgos (O.)	Maestra nacional	2.100,00	4.ª parte	3.400,00	4-2-42	Zaragoza.
D.ª Emilia Puerta Rodán (V.)	Maestro nacional	2.100,00	4.ª parte	3.400,00	8-4-42	Logroño.
D.ª Avelina Brosa Illa (O.)	Maestro nacional	385,00	Transmisión.		22-2-43	Barcelona.
D.ª Josefa y Cándida Mateu Ferrer (O.)	Maestra nacional	1.500,00	4.ª parte	6.000,00	3-3-40	Barcelona.
D.ª Cándida Brotons Alberola (V.)	Maestra nacional	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	20-11-38	Alicante.
D.ª Ramona y Filomena Reñé Mir (O.)	Maestra nacional	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	6-3-39	Lérida.
D.ª Josefa Juliana Carabés Márquez (O.)	Maestra nacional	632,32	Transmisión.		26-8-36	Huelva.
D.ª Eugenia de León Hernández (O.)	Maestra nacional	1.600,00	Transmisión.		17-3-42	Avila.
D.ª María Antonia Albina Hernández Pérez (O.)	Maestra nacional	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	14-1-42	Zamora.
D.ª Antonia Mateu Martorell (O.)	Maestra nacional	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	14-3-42	Baleares.
D.ª Trinidad Mirada Soldevilla (O.)	Maestro nacional	833,33	Transmisión.		6-1-37	Barcelona.
D.ª Felisa, Matilde y María Francisca Góñiz Serriz (O.)	Maestra nacional	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	17-3-39	Navarra.
D.ª Pilar Ossó Sentin y hijo (V.)	Maestro nacional	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	17-5-39	Tarragona.
D.ª Dolores Gacias Obrador (E.)	Maestro nacional	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	10-7-40	Barcelona.
D.ª María González Carnero (V.)	Maestro nacional	600,00	15 cts.	4.000,00	18-10-36	León.
D.ª María del Pilar, Juana y Luciana Alonso Martínez de Osaba (O.)	Maestro nacional	291,66	Transmisión.		3-3-38	A.ava.
D.ª Teodora Miranda Pérez (V.)	Maestro nacional	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	26-11-41	León.
D.ª María Natividad Díez Robles (V.)	Maestra nacional	600,00	15 cts.	4.000,00	7-8-36	León.
D.ª Juana Maizónada Diaz (O.)	Maestra nacional	3.333	Rehabilitación.		11-8-36	Jaca.
D.ª Ana Clara Ciriza Latasa (O.)	Maestra nacional	666,66	3.ª parte	2.000,00	27-4-41	Navarra.
D.ª Jesusa Veoso Añel (V.)	Maestro nacional	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	7-11-41	Orense.
D.ª Pilar Bayona Noguera (V.)	Maestro nacional	1.500,00	4.ª parte	6.000,00	1-3-42	Huesca.

PENSIONES DE MAGISTERIO

JUBILACIONES MAGISTERIO

D. Juan Barrial Alonso	Maestro nacional	1.600,00	40 cts.	4.000,00	16-7-40	Santander.
D. Juan Callego del Pozo	Maestro nacional	6.720,00	80 cts.	8.400,00	2-4-41	Málaga.
D.ª Sebastiana Vega Jorge	Maestro nacional	2.400,00	60 cts.	4.000,00	1-8-41	Las Palmas.
D. Ambrosio Martín Sazeta y Lázaro	Maestro nacional	6.400,00	80 cts.	8.000,00	28-2-42	Cádiz.
D.ª María Gómez Otero (V.)	Maestro nacional	1.666,65	5 mesadas al respecto.	4.000,00		Cádiz.

MESADAS

JUBILACIONES

D. Julián Baños Ocaña	6.860,00	60	11.100,00	7- 4-42	Madrid
D. Gervasio Fernández Valladolid	3.300,00	60	5.500,00	20- 6-41	Madrid
D. Aureo Garcimartín Garcimartín	4.400,00	80	5.500,00	1-10-41	Madrid
D. Luis Arrojo Oca	15.000,00	Max. 80	20.000,00	19- 4-42	Madrid
Sección C. Ingenieros Minas					
D. Francisco Gutiérrez	2.880,00	80	3.600,00	26-10-41	Madrid
D. Tomás Cortés Moreno	9.600,00	80	12.000,00	8- 3-42	Madrid
D. Mariano Fernández Fernández	8.860,00	80	11.100,00	19-12-41	Vizcaya
D. Pedro Lanis Gómez	8.080,00	80	10.100,00	13-12-41	Pamplona
D. Justo Fernández García	2.400,00	60	4.000,00	13-12-39	Madrid
D. Manuel Alonso Linares	5.040,00	60	8.400,00	2-12-41	Madrid
D. Gonzalo Godos Godos	5.040,00	60	8.400,00	11-11-41	León
D. Alvaro Alvarez de la Braña	3.360,00	40	8.400,00	26- 2-42	Madrid
D. Juan de las Torres Domenech	3.360,00	40	8.400,00	3-12-41	Baleares
D. Pantaleon Vabuena González	2.160,00	40	3.600,00	1-10-41	Madrid
D. José Pitalus del Monte	5.760,00	80	7.200,00	11-11-41	Ceuta (Cádiz)
D. Gabriel Capella Arnáu	5.040,00	60	8.400,00	8- 1-42	Barcelona
D. Joaquín Rojas Gallego	3.600,00	60	6.000,00	13-12-41	Ciudad Real
D. Valentín Mejía Llaqueti	10.000,00	80	12.500,00	23-10-41	Barcelona
D. Juan Suero Diaz	11.520,00	80	14.400,00	13-12-41	Toledo
D. Jerónimo Ayllón Tebar	5.040,00	60	8.400,00	1-12-41	Valencia
D. Fermín Villarrubia Sánchez	6.720,00	80	8.400,00	16-12-41	Huesca
D. José Martínez Nogales	2.320,00	40	5.800,00	9- 2-42	Segovia
D. Salvador Saborit Caudet	1.950,00	60	3.250,00	7- 3-42	Barcelona
D. Jaime Andreu Alsina	14.000,00	80	17.500,00	6- 1-42	Gerona
D. Ramón B. Allué y Granada	11.520,00	80	14.400,00	22- 5-42	Huesca
D. Teodoro Bravo López	8.080,00	80	10.100,00	17-10-41	Madrid
D. José Llavugar y Estruel	8.720,00	80	8.400,00	10- 5-42	Madrid
D. José Bulgas y de Dalmáu	15.000,00	Max. 80	22.000,00	4-12-41	Madrid
D. Víctor Peral Gómez	6.720,00	80	8.400,00	16-12-41	La Coruña
D. Cándido Alvarez Catá	2.700,00	60	4.500,00	4- 8-41	Lugo
D. Manuel Fauz Carballido	2.800,00	80	9.500,00	15- 4-41	Lugo
D. Andrés Ovejero Bustamante	15.000,00	80	20.000,00	14- 3-41	Madrid
D. Salvador Cebriá Sanchiz	1.950,00	60	3.250,00	27- 6-40	Valencia
D. León Galván de Lucas	5.040,00	60	8.400,00	29- 6-39	Madrid
D. Vicente Hurtado Molina	1.950,00	60	3.250,00	17- 9-41	Madrid

PENSIONES

D. Tetesa Diaz Alonso (V.)	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	12- 9-41	Madrid
D. Susana Martínez Abienza (V.)	4.625,00	4.ª parte	18.500,00	21 4-42	Cáceres
D. Rosario Mateo Vidal (V.)	2.250,00	50 por 100	4.500,00	19- 8-36	Alicante
D. Caridad Hernández Manzanera (V.)	487,50	15 por 100	6.000,00	5- 7-38	Cariagena
D. Josefa Ibañez González (V.)	750,00	4.ª parte	7.000,00	27 9-41	Madrid
D. Julia Vázquez de la Calle (V.)	1.750,00	4.ª parte	7.000,00	17-11-41	Ciudad Real
D. Alfonso Jiménez Maqueda y otro (H.)	1.375,00	4.ª parte	5.500,00	12- 2-35	Barcelona
D. Genoveva González Gil (V.)	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	19- 1-41	Barcelona
D. Julia Camacho Gallardo (V.)	1.750,00	4.ª parte	7.000,00	1- 5-41	Córdoba
D. María Encarnación Elquezbál Lazcano (V.)	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	3- 1-41	Valladolid
D. Serapia Gallego Gutiérrez y otro (V. y H.)	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	1- 6-38	Madrid
D. Manuela Josefa Camulán Muñiz (H.)	1.000,00	25 por 100	4.000,00	8-11-36	Madrid
D. Amalayo Praña Suárez (V.)	375,00	15 por 100	2.500,00	29- 1-39	Oviedo
D. Tetesa Guarch Guarch (V.)	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	27- 2-42	Valencia
Ingeniero Jefe de Minas					
D. Magistrado	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	12- 9-41	Madrid
Oficial de Prisiones					
D. Guardia de Seguridad	487,50	15 por 100	4.500,00	19- 8-36	Alicante
Jefe Negociado de Telégrafos					
D. Jefe Negociado 1.ª Hacienda	1.750,00	4.ª parte	7.000,00	27 9-41	Madrid
Agente 1.ª de Investigación					
D. Auxiliador Oficinas Marina Civil	1.375,00	4.ª parte	5.500,00	12- 2-35	Barcelona
Jefe Negociado Obras Públicas					
D. Jefe Negociado Telégrafos	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	19- 1-41	Barcelona
Jefe de Negociado Telégrafos					
D. Guardia de Seguridad	1.250,00	4.ª parte	7.000,00	1- 5-41	Córdoba
Alcalde Mayor					
D. Aux. numerario E. Comercio	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	1- 6-38	Madrid
Aux. numerario de Aduanas					
D. Jefe Admón. de Aduanas	375,00	15 por 100	2.500,00	29- 1-39	Oviedo
D. Jefe Admón. de Aduanas	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	27- 2-42	Valencia

Las abreviaturas significan: D. date; V. viudedad; O. orfandad; E. esposa.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D.ª Dolores Crespo Boixauri (H.)	Profesor Escuela de Comercio.	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	7- 3-41	Valencia.
D.ª María Alonso Romero (V.)	Portero 2.º Tribunal Cuentas.	1.000,00	Mayor.		7-11-41	Madrid.
D.ª Rosaña de la Tajada Hernández (V.)	Guardia de Prisiones	3.000,00	Igual sueldo.		23- 7-36	Madrid.
D.ª María Giner Juan (V.)	Funcionario técnico Correos	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	17- 6-40	Valencia.
D.ª Concepción Rodríguez Gómez (V.)	Comisario de Vigilancia	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	22- 8-41	Madrid.
D.ª Esmeralda San José (V.)	Agente auxiliar de Vigilancia	1.125,00	4.ª parte	4.500,00	25- 3-42	Zamora.
D.ª Marina García Valdés (H.)	Registrador de la Propiedad	1.750,00	4.ª parte		25- 8-41	Madrid.
D.ª Manuela Gutiérrez de la Iglesia (V.)	Cartero urbano	1.062,50	4.ª parte	4.250,00	14- 9-41	Toledo.
D.ª Felicitación Mora Royuela (V.)	Ingeniero de Caminos	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	6- 3-36	Madrid.
D.ª María del Pilar Jornada de Pozas (V.)	Guardia Policía Armada	1.000,00	Mayor.		28- 6-41	Valencia.
D.ª María del Raposo Cato Serrano (V.)	Catedrático	3.500,00	4.ª parte	14.000,00	27- 2-42	Barcelona.
D.ª Clementina Figueroa Navarro (H.)	Juez 1.ª Instancia	4.865,72	25 por 100	19.462,89	29- 4-42	Huelva.
D.ª Cándida Traviño Sanz (V.)	Ingeniero de Montes	2.500,00	4.ª parte	4.000,00	12-12-41	Barcelona.
D.ª Dolores González Montaña (H.)	Portero Ministerios Civiles	1.000,00	4.ª parte		18- 1-42	Madrid.
D.ª Filomena Andrada Melano (V.)	Jefe Negociado 2.ª Hacienda	1.500,00	Mayor.		22- 6-38	Valencia.
D.ª Francisca Merino Miraserras (V.)	Cartero urbano	1.000,00	4.ª parte	6.000,00	18- 2-41	Cáceres.
D.ª Primitiva Barbas Galarraga (H.)	Jefe de Vigilancia	956,66	3.ª parte	2.870,00	8- 4-41	Madrid.
D.ª Dolores Viñas Robles (M.)	Subalterno 6.º Patrimonio	4.050,00	Extraordinaria.		8- 3-40	Madrid.
D.ª María Pilar Gil Sánchez (H.)	Auxiliar Ministerio de Trabajo	666,66	4.ª parte	10.000,00	19- 8-37	Madrid.
D.ª Angeles Dominguez Marcos (V.)	Auxiliar 1.ª Hacienda	2.500,00	4.ª parte		1- 1-42	Madrid.
D.ª Juan Rey Fernández (V.)	Jefe Almon. 2.ª Correos	5.250,00	Extraordinaria.		1- 1-38	Zaragoza.
D.ª Victoria Dominguez de la Banda (V.)	Guardia 6.ª Asalto	3.500,00	Extraordinaria.		13- 4-35	Pontevedra.
D.ª María Turrientes Vaidivelo (V.)	Marinero Delegación Cadiz	4.812,50	4.ª parte	19.250,00	5- 1-42	Granada.
D.ª Lucía Lasa Jáuregui (V.)	Cartero urbano	833,33	3.ª parte	2.500,00	22-11-38	Sevilla.
D.ª Ana María Estail Gil y otra (H.)	Portero 3.º de Ministerios	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	7- 8-41	Burgos.
D.ª Rafaela Gallego López (V.)	Agente 1.ª C. Investigación	1.500,00	4.ª parte	6.000,00	6- 9-38	Güipúzcoa.
D.ª Matilde Labarzana Hernández (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	4.ª parte	3.000,00	23- 2-42	Barcelona.
D.ª Teresa Pérez Tordesillas (V.)	Jefe superior Administración	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	7- 3-42	Madrid.
D.ª Josefa Lara Moreno (H.)	Cartero urbano	1.125,00	4.ª parte	4.500,00	3- 3-42	Barcelona.
D.ª Eustasia Gómez Laurus y Pimillas (V.)	Portero 2.º Ministerios	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	8- 2-42	Granada.
D.ª Antonia Muñoz Blanco (V.)	Portero de los Ministerios	1.000,00	Mayor.		28- 8-36	Barcelona.
D.ª María Teresa Ruiz de Morales Diaz Losada (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	4.ª parte	6.000,00	14- 9-41	Toledo.
D.ª Encarnación Bover Mayor (V.)	Oficial 1.º de Hacienda	1.250,00	4.ª parte	8.000,00	10- 7-40	Ciudad Real.
D.ª Francisca Sanz Camiño (V.)	Jefe de Telégrafos	2.000,00	Extraordinaria.		26- 2-42	Madrid.
D.ª Juana María Salcedo Lorite (V.)	Agente 2.ª C. Investigación	4.500,00	15 por 100	3.250,00	1- 4-37	Barcelona.
D.ª Modesta González Sanz (V.)	Guardia de Seguridad	487,50	4.ª parte	10.000,00	18- 5-39	Madrid.
D.ª Alvaro Sánchez de Castro Calvo (M.)	Jefe Admón. de Aduanas	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	9-12-40	Merida.
D.ª Adela Masa Arendondo (V.)	Catedrático de Instituto	2.500,00	3.ª parte	1.250,00	19-12-41	León.
D.ª Esperanza Basterrechea Díez (V.)	Ayudante carpintero M. Artes	416,66	4.ª parte	5.000,00	23- 3-41	Madrid.
D.ª Juana Ana Antich Ferrando (H.)	Funcionario técnico Correos	1.250,00	Mayor.		6- 8-34	Madrid.
D.ª Teresa Molina del Moral (E.)	Cartero urbano	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	10-11-39	Vizcaya.
D.ª Piedad González Gutiérrez (V.)	Torreiro de faros	833,33	Mayor.		5- 3-42	Madrid.
D.ª Felisa Corría Floriá (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	Mayor.		12-11-41	Bakares.
D.ª Luisa Lecuona González (V.)	Cartero urbano	1.000,00	4.ª parte	5.000,00	10- 7-40	Jaén.
D.ª María Concepción Mesa (V.)	Oficial de Telégrafos	1.250,00	15 por 100	2.968,67	23- 1-40	Sevilla.
D.ª María Concepción Mesa (V.)	Auxiliar de Obras Públicas	447,99	3.ª parte	9.500,00	17- 8-36	Vizcaya.
D.ª María Concepción Mesa (V.)	Capataz Guardería Forestal	833,33			20- 6-41	Santa Cruz T.
					9-11-40	Málaga.

D.ª Teresa Iranzo Roméu y otros (H.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	50 por 100	5.500,00	Barcelona
D.ª Benita Arizabalata Castillo y otra (V. y H.)	Agente de Investigación	2.291,67	4.ª parte	7.003,00	Logroño
D.ª Josefa Ballo Llovet (V.)	Jefe Negociado 2.ª Hacienda	1.730,00			Ceuta (Cádiz)
D.ª Eva Martín Pastor (H.)	Oficial 5.º de Hacienda	500,00			León
D.ª Nieves Faustino Martín y otros (V. y H.)	Guardia de Seguridad	1.625,90	50 por 100	3.250,00	Madrid
D.ª Julia Solósta y Ajuria Guerra y otros (V. y H.)	Portero Mayor	2.000,00	40 por 100	5.000,00	Madrid
D.ª Guillermina San Pedro Verde (V.)	Oficial de Prisiones	1.030,00	4.ª parte	4.060,00	Soria
D.ª Catalina Osorio Laescha (V.)	Registrador de la Propiedad	4.500,00	4.ª parte	18.000,00	Madrid
D.ª Encarnación Gemes Ruiz (V.)	Portero 1.º Congreso Diputados	1.925,00	4.ª parte	7.700,00	Madrid
D.ª María Jesús Mirón Gómez (V.)	Jefe Admón. de Hacienda	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	Cáceres
D.ª Ana María Merino Garijo y otra (H.)	Presidente Consejo S. Justicia	5.000,00	Mayor		Madrid
D.ª Dolores Castellanos Cruz (H.)	Portero 1.º A. Territorial	1.000,00	4.ª parte	7.200,00	Las Palmas
D.ª María Magdalena Ibañez Irambert y otras (H.)	Auxiliar Mayor de Hacienda	1.800,00	Mayor		Madrid
D.ª Concepción Genovés y otro (V. y H.)	Cartero urbano principal	1.000,00	Mínima		Valencia
D.ª Ascensión Beloso Mendaró y otro (H.)	Jefe técnico Letrados	1.650,00	3.ª parte	3.000,00	Madrid
D.ª Victoria Mariana Martínez Sanz (V.)	Subalferno de Correos	1.000,00	Mayor		Madrid
D.ª Carmen Viñas Trabazo (V.)	Cartero urbano	1.000,00	Mayor	4.000,00	Segovia
D.ª Encarnación Valverde López (V.)	Policia Armada	1.000,00	4.ª parte	10.000,00	Valencia
D.ª Pilar Avocena Torres y otras (H.)	Cat-drático	2.500,00	50 por 100	5.000,00	Madrid
D.ª Isabel Andrade Pascual (V.)	Oficial 1.º Admón. pública	2.500,00	3.ª parte	2.500,00	Madrid
D.ª Marciana Herrera Cubillo (V.)	Subalferno de Correos	833,33	Extraordinaria		Barcelona
D.ª Adela Fuentes Ferrer (V.)	Inspector 2.ª C. Investigación	8.500,00	Extraordinaria		Zamora
D.ª Inés Fernández Pérez (V.)	Guardia de Seguridad	3.250,00	Extraordinaria		Madrid
D.ª Julián de las Heras López y otras (H.)	Operario de Telégrafos	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	Córdoba
D.ª María Rodríguez Ruiz (V.)	Cartero urbano	1.000,00	Mayor		Salamanca
D.ª María García Hernández (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	Mayor		Murcia
D.ª Elena Pérez Vera (V.)	Cabo de Seguridad	1.000,00	Mayor		Madrid
D.ª Eulalia Alzamora Pérez (V.)	Portero de los Ministerios	477,55	Mínima	3.183,75	Almería
D.ª Isabel Pastor Sánchez (V.)	Vigilante de 1.ª clase	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	Castellón
D.ª Consuelo Domenech Serré (V.)	Jefe Negociado 1.ª de Correos	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	Segovia
D.ª María Anzeles Gil Domingo (V.)	Jefe Negociado 2.ª de Hacienda	1.500,00	15 por 100	3.500,00	Mahón (Menorca)
D.ª Margarita Mascaró Vincent (V.)	Cartero urbano	325,00			Alicante
D.ª Dolores Miras Chinchilla (V.)	Cartero urbano	1.000,00	Mayor		Vizcaya
D.ª Juana Rodríguez González (V.)	Cartero	587,49	Mínima		Málaga
D.ª Carmen Alarcón López (V.)	Guardia de 1.ª de Seguridad	1.000,00	Mayor		Castellón
D.ª Consuelo Ferrer Artola (V.)	Jefe Admón. de Correos	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	Madrid
D.ª Paulina Fernández Ponce (V.)	Cartero urbano	1.000,00	Mayor		Castellón
D.ª Manuela Martínez Torté (V.)	Cartero urbano	1.000,00	Mayor		Castellón
D.ª Esperanza Ayuste Sánchez (V.)	Guardia civil de Seguridad	1.000,00	Mayor		Albacete
D.ª María del Rosario Ayerbe y Valles y otra (V.)	Guardia de Montes	4.500,90	Mayor		Zaragoza
D.ª Emiliana Martín de la Maza (V.)	Guardia 1.ª de Seguridad	1.000,00	Mayor		Madrid
D.ª Sugerana Carrera Labarra y otros (V. y H.)	Magistrado	17.250,00	Extraordinaria		Madrid
D.ª Leandra Rodríguez Gómez (V.)	Portero 2.º de Ministerios	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	Valencia
D.ª Sebastiana Laiglesias Jiménez y otra (H.)	Guardia de Seguridad	2.250,00	Extraordinaria		Huesca
D.ª Antonia Vidal López (V.)	Oficial de Telégrafos	750,99	Rehabilitación		Barcelona

M E S A D A S

D.ª Quintiana Pacheco Solana (V.)	Guardia de Seguridad	1.500,00	5 mesadas	3.600,00	Madrid
D.ª Dolores Sánchez López (V.)	Auxiliar de Obras Públicas	1.041,65	5 mesadas	2.500,00	Murcia
D.ª Amelia López Prieto (V.)	Jefe Negociado M. Agricultura	3.500,00	5 mesadas	8.403,00	Málaga
D.ª Ramona Mateos Jiménez (V.)	Guardia de Seguridad	1.032,39	4 mesadas	3.259,00	Madrid
D.ª Josefa Barrios (V.)	Cartero urbano	1.093,45	5 mesadas	2.628,00	Vigo
D.ª María Chiva Cano (V.)	Caminero capataz de cuadrilla	1.216,65	5 mesadas	2.920,00	Castellón
D.ª Vicenta García Blanco (V.)	Peón caminero	338,45	5 mesadas	2.007,50	Lugo

(1) Los iniciales muestran a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; O. orfandad; D. dote; E. esposa.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D. ^a Teófila Serrano Pérez (V.)	Peón caminero	1.064,55	5 mesadas.	2.555,00	3- 5-42	Valladolid.
D. ^a Concepción Simarro Navarro (V.)	Peón caminero	912,50	5 mesadas.	2.190,00	5- 6-42	Toledo.
D. ^a Antonia O'ez Meléndez (V.)	Peón caminero	836,45	5 mesadas.	2.750,00	5- 6-42	Málaga.
D. ^a Ramona Muñoz Portilla (V.)	Cartero urbano	1.562,50	5 mesadas.	3.750,00	6- 6-42	Valladolid.
L. ^a Gregoria Viejobuena Castillejo (V.)	Operario Fábrica Moneda	2.129,15	5 mesadas.	5.110,00	6- 6-42	Madrid.
D. ^a Sebastiana Montero Agudo (V.)	Peón caminero	1.064,55	5 mesadas.	2.555,00	8- 6-42	Badajoz.
D. ^a Adriana Paredes Moreno (V.)	Peón caminero	1.064,55	5 mesadas.	2.555,00	9- 6-42	Toledo.
D. ^a Joaquina Martí Ejarque y otra (H.)	Peón caminero	1.064,55	5 mesadas.	2.555,00	9- 6-42	Castellón.
D. ^a Ana Boscar Albiol (V.)	Jefe de Carterías 2. ^a clase	1.825,00	5 mesadas.	4.380,00	11- 6-42	Castellón.
D. ^a Magdalena Companys Clar (H.)	Cartero	1.216,65	5 mesadas.	2.920,00	12- 6-42	Baleares.
D. ^a Primitiva Lozano Pascual (V.)	Cartero rural	291,60	5 mesadas.	700,00	1- 6-42	Burgos.

PENSIONES DE GRACIA

D. ^a María Palacios Florindo (H.)	Obrero de Almadén	50 céntimos diarios.	29- 1-39	Ciudad Real.
D. ^a Magdalena Fenicia Rojas Viena (V.)	Obrero de Almadén	50 céntimos diarios.	23- 5-38	Ciudad Real.
D. ^a Paula Mausilla Monyano (V.)	Obrero de Almadén	50 céntimos diarios.	30- 9-41	Ciudad Real.
D. ^a Encarnación Núñez Tejero (H.)	Obrero de Almadén	50 céntimos diarios.	26- 7-41	Ciudad Real.
D. ^a Teodosia Araujo Marmolejo (V.)	Obrero de Almadén	50 céntimos diarios.	4-10-41	Ciudad Real.

DOTES

D. ^a Emilia Muñas Jiménez (H.)	Oficial de Hacienda	136,25	—	Madrid.
---	---------------------	--------	---	---------

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V., viudedad; O., orfandad; D., dote; E., esposa.

RESUMEN

	Pesetas
Importan Pensiones Magisterio	23.653,30
Idem Jubilaciones idem	17.120,00
Idem Mesadas idem	1.666,65
Idem Jubilaciones	223.590,00
Idem Pensiones	211.368,72
Idem Mesadas	23.303,55
Idem Pensiones de gracia	2,50
Idem Dotes	136,25
TOTAL	500.860,97

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de Santurce-Antiguo (Vizcaya) para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 del próximo mes de diciembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde y Presidente de la Junta de Gobierno del Hospital-Asilo Municipal de Santurce-Antiguo (Vizcaya) para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de diciembre próximo, que constará de 50.000 billetes, emitiendo los interesados tres series de igual número de papeletas que billetes y que las venderán al precio de dos pesetas cada una, adjudicándose como premios los siguientes:

Una casa, tres vacas o diez billetes de la Lotería Nacional de Navidad, valorados en 20.000 pesetas, que se adjudicarán al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo.

Un comedor de roble o dos billetes de dicha Lotería, valorados en 4.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del segundo premio de dicho sorteo.

Una máquina «Singer» para coser, valorada en 1.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta correspondiente al tercer premio.

Diez mantas palentinas o diez vigésimos de la Lotería de Navidad, tasadas cada uno de los lotes en 100 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los diez del referido sorteo que resulten agraciados con los premios de 1.500 pesetas.

Dos bicicletas de Eibar, tasadas cada una de ellas en 700 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales al anterior y posterior del que obtenga el premio primero, en concepto de aproximaciones, y 99 plumas estilográficas u objetos de arte, tasado en 25 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.

Rifa que tiene por objeto allegar recursos para el Hospital Asilo Municipal de dicha localidad, quedando autorizado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, cuyas papeletas se expendrán a dos pesetas cada una, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del

Estado de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 21 de julio de 1942. — El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Ampliación a la circular núm. 276 por la que se conceden los derechos de reserva establecidos en la misma a la Obra Sindical de Cooperación.

Las reservas de productor para entidades que cultiven fincas en primera explotación, reguladas en la Circular número 276, es conveniente ampliarlas a la Obra Sindical de Cooperación.

En su virtud, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—El derecho de reserva consignado en la Circular citada para entidades que cultiven fincas en primera explotación, será aplicable también a la Obra Sindical de Cooperación.

a) Para acogerse a estos beneficios de reserva serán necesarios los requisitos exigidos en la Circular mencionada.

b) Los únicos beneficiarios de este derecho de reserva de producción serán los empleados y obreros de las Cooperativas Agrícolas que pongan en cultivo terrenos antes sin explotar.

c) No podrán acogerse a estos beneficios los socios de la Cooperativa Agrícola que disfrute de este derecho de reserva.

d) En todo lo demás se aplicará el articulado de la Circular de esta Comisaría General, núm. 276.

Madrid, 17 de julio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Ejército, Marina, Aire y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando el contrato de arrendamiento de un local para instalar el Museo del Teatro.

Este Ministerio ha acordado aprobar el contrato de arrendamiento del piso entresuelo derecha de la casa sita en esta capital, calle de Ruiz de Alarcón, número 10, para instalar el Museo del Teatro, contrato que se ha formalizado por el Director de dicho Museo, don Fernando José de Larra, en representación del Ministerio, y don Mario Daza de Campos, propietario del inmueble, por tiempo de un año, prorrogable indefinidamente a voluntad del Estado mientras no avise al arrendador con quince días de antelación su propósito de rescindirlo, y precio de cinco mil cien pesetas anuales, que se pagarán desde primero de junio del año en curso y por trimestres vencidos en la Delegación de Hacienda de Madrid al propietario, don Mario Daza de Campos o a don Ramón Martínez Herranz, indistintamente, con cargo al crédito consignado en el capítulo segundo, artículo cuarto, grupo único, concepto único, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad con fecha 4 del corriente, y en 7 del mismo mes ha mostrado su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

Sección de Contabilidad y Presupuestos

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el día 11 de los corrientes al de hoy, se ha dado salida por esta Sección, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

Día 11 de julio.—Índices núms. 243 al 245

Teruel: Obras en el Instituto Nacional, 250.000 pesetas.
 Málaga: Becas en el Instituto de Antequera, 300.
 Cádiz: Colegio de La Milagrosa, de Tetuán, 900.
 Oviedo: Becas en la Universidad, 400 y 200.
 Bilbao: Establecimiento de Ingenieros Industriales, pesetas 24.000.
 Madrid: Instituto «Lope de Vega», 5.000.
 Instituto Reeducación de Inválidos, 87.500.
 Barcelona: Real Academia de Ciencias y Artes, 8.500.
 Madrid: Comisaría de la Zona tercera del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 8.000.
 Junta de Intercambio, 10.000.
 Escuela de Veterinaria, 8.750.
 Almería: Escuela de Artes y Oficios, 650.
 Murcia: Idem, 1.250.
 Almería: Idem, 4.750.
 Madrid: Instituto Reeducación de Inválidos, 1.250, 4.750 y 7.500 pesetas.
 Barcelona: Instituto Montserrat, 6.150.
 Madrid: Instituto «San Isidro», 26.850.
 Barcelona: Instituto Milá, 10.000.
 Granada: Idem «Ganivet», 10.000.
 Barcelona: Idem «Montserrat», 4.185.
 Soria: Idem Instituto, 2.041,50.
 Madrid: Archivo Histórico Nacional, 1.565.
 Sevilla: Obras en el Instituto de San Isidoro, 43.657,94.

Día 13.—Índice 246

Madrid: Colonia de la Escuela Nacional de Anormales, 25.000.
 Idem de La Isla, Colunga (Oviedo), 15.000.

Día 14.—Índices 247 al 250

Burgos: Inspectores de Primera Enseñanza, 1.906.
 Alicante: Idem, 1.524,90.
 Madrid: Arquitectos don Ignacio Villalonga, don Claudio Díaz y don Joaquín Muro, 1.151,80.
 Gastos de locomoción: Jueces oposiciones a Cátedras de las Universidades de Valencia y Valladolid, 485,30.
 Idem de Murcia, 903,80.
 Sevilla: Escuela de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, 3.750.
 Madrid: Escuela de Hogar y Profesional de la Mujer, 4.000 pesetas.
 Valencia: Material de Escuelas nacionales, 305.000.
 Barcelona: Instituto «Maragall», 4.185.
 Madrid: Materias oposiciones Cátedras Universidad de Murcia, 51.
 Junta de Compras, 3.300.
 Personal Auxiliar oposiciones Cátedras Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, 227,50.
 Idem en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, 325.
 Idem en las Universidades en la Cátedra de Valencia y Valladolid, 208, y de Murcia, 195.
 Salamanca: Becas en Centros oficiales, 1.800.
 Idem en la Universidad, 2.000.
 La Coruña: Becas en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, 150.
 Madrid: Dietas oposiciones a ingreso Magisterio, 1.485.
 Idem Cátedras de Universidades de Valencia y Valladolid, 4.160.
 Madrid: Escuela Fábrica de Cerámica, 2.794,50.
 Alicante: Inspectores de Primera Enseñanza, 3.000.
 Burgos: Idem, 3.750.
 Madrid: Personal auxiliar oposiciones Cátedras Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, 214,50.
 Madrid: Colonia de la Escuela Nacional de Anormales, 15.000.

Día 15.—Índices números 251 al 254

Córdoba: Liquidación obras Escuelas Villanueva de Córdoba, entrada de Pozoblanco, 9.484,18.
 Salamanca: Idem Navacarras, 1.070,03.
 Toledo: Idem en Robledo del Mazo, 884,18.
 Idem en Navaltoril, 402,11.
 Idem en Piedraescrita, 148,15.
 Idem en Robledillo, 45,62.
 Madrid: Asociación para la Enseñanza de la Mujer, 12.000 pesetas.
 Escuela Maternal «Joaquín Costa», 2.000.
 Sevilla: Archivo General de Indias, 2.375.
 Jaén: Material de Escuelas Nacionales, 179.950.
 Madrid: Escuela de Bellas Artes, 10.000.
 Oviedo: Biblioteca Universitaria, 100.000.
 Córdoba: Atrasos a favor del Maestro don Miguel Melendo, 833,33.

Día 16.—Índices números 255 al 257

Gijón: Instituto, 2.000 pesetas.
 Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 273.000, 275.000, 350.000, 165.000, 14.000 y 100.000.
 Santander: Patronato de Formación Profesional, 4.000.
 Tarragona: Idem de Reus, 3.500.
 Córdoba: Idem de Peñarroya-Puëblonuevo, 4.000.
 Logroño: Idem, 4.000.
 Burgos: Idem, 2.000.
 Badajoz: Idem, 4.500.
 Alicante: Idem, 3.000.
 Cartagena: Idem, 4.000.
 Gijón: Idem, 10.000.
 Málaga: Idem, 6.500.
 Melilla: Idem, 3.000.
 Oviedo: Idem, 4.500.
 Jaén: Idem Linares, 3.500.
 Cádiz: Idem La Línea, 2.500.
 Jaén: Idem, 3.500.
 Guadalupe: Idem, 1.500.
 Coruña: Idem, 4.000.
 Cádiz: Idem, 3.000.
 Cáceres: Idem, 3.500.
 Salamanca: Idem Béjar, 5.000.
 La Coruña: Idem El Ferrol del Caudillo, 3.500.
 Lugo: Idem, 3.500.
 Barcelona: Escuela de Bellas Artes de San Jorge, 4.000.
 Sevilla: Idem de Santa Isabel de Hungría, 4.000.
 Madrid: Escuela Fábrica de Cerámica, 4.000.
 Instituto «Ramiro de Maeztu», 10.000.
 Santander: Instituto, 1.419.
 Madrid: Instituto «Beatriz Galindo», 4.185.
 Conservatorio de Música y Declamación, 8.750.
 Ciudad Real: Escuela de Artes y Oficios, 3.000.
 Madrid: Escuela de Arquitectura, 8.750.
 Sevilla: Escuela de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, 6.000.
 Madrid: Comisaría Zona quinta del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 8.000.
 León: Escuela de Veterinaria, 575, 687,50; 950 y 5.500.
 Salamanca: Escuela de Comercio, 1.750.
 León: Escuela de Veterinaria, 500 y 1.250.
 Murcia: Becas en el Instituto, 450.
 Melilla: Idem Escuela de Artes y Oficios, 800.
 Almería: Idem, 1.000.
 Bilbao: Idem en Establecimiento de Ingenieros Industriales, 10.950 y 3.000.
 Madrid: Escuela de Ingenieros Navales, 800.
 Escuela de Ingenieros de Minas, 9.125.
 Bilbao: Establecimiento de Ingenieros Industriales, pesetas 6.250.
 León: Escuela de Veterinaria, 250.
 Salamanca: Escuela de Comercio, 60.

Día 17.—Índices números 258 al 261

Madrid: Instituto «Ramiro de Maeztu», 7.000.
 Málaga: Academia de Bellas Artes de San Telmo, pe-
 setas 3.000.
 Madrid: Colonia de los Grupos escolares de:
 «Amador de los Ríos», 15.000.
 «José Echegaray», 10.000.
 «Nuestra Señora del Pilar», 10.000.
 «Claudio Moyano», 15.000.
 «Vázquez de Mella», 10.000.
 «Joaquín Sorolla», 15.000.
 «Eduardo Benot», 10.000.
 «General Mola», 15.000.
 «Marcelo Usera», 10.000.
 Jardines de la Infancia, 10.000.
 Escuelas Parroquiales de San Miguel, 10.000.
 «Vázquez de Mella», 10.000.
 Seminario de los Padres Paúles de Hortaleza, 10.000.
 Escuelas Parroquiales de la Concepción, 5.000.
 Teruel: Patronato de Formación Profesional, 4.000.
 San Sebastián: Idem de Vergara, 5.500.
 Barcelona: Idem de Tarrasa, 4.500.
 Oviedo: Idem de la Felguera, 4.000.
 Palma de Mallorca: Idem, 4.000.
 Vigo: Idem 3.500.
 La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 3.000.
 Tarragona: Idem de Tortosa, 3.500.
 Huelva: Idem, 3.500.
 Zamora: Idem, 3.500.
 Palencia: Idem, 2.000.
 Zaragoza: Idem, 10.000.
 Valencia: Idem, 12.000.
 Segovia: Idem, 3.500.
 Barcelona: Idem Villanueva y Geltrú, 4.000.
 Tarragona: Idem, 3.000.
 Sevilla: Idem, 10.000.
 Valladolid: Idem, 8.000.
 Ciudad Real: Idem Valdepeñas, 2.000.
 Valencia: Orquesta Sinfónica, 19.000.
 Madrid: Escuela Maternal «Mariano de Cavia», 2.000.
 Jardines de la Infancia, 2.000 y 875.
 Instituto «Ramiro de Maeztu», 4.185.
 Jaén: Instituto de Baeza, 2.041,50.
 Gerona, Idem, 2.041,50.
 Madrid: Instituto Ramiro de Maeztu, 15.000.
 Ciudad Real: Escuela de Comercio, 865.
 Oviedo: Escuela de Artes y Oficios, 7.500.
 Murcia: Museo de Bellas Artes, 850.
 Madrid: Dietas oposiciones cátedras de Murcia, 4.590.
 Idem en Santiago de Compostela y Valencia, 5.960.
 Idem en la Escuela Superior de Arquitectura de Barce-
 lona, 4.837,40.
 Idem en la Escuela de Artes Gráficas, 6.071,81 y 3.069,58.
 Viajes oficiales, 1.207,50.
 Nómina de dietas de Arquitectos, 300.
 Tarragona: Atrasos del Maestro don Alberto Grata-
 cos, 1.666,65.
 Orense: Tribunal oposiciones a ingreso en el Magiste-
 rio, 35,02.

Día 21.—Índices números 262 al 264

Valencia: Instituto de San Vicente Ferrer, 240.
 Santa Cruz de Tenerife: Idem, 120.
 Barcelona: Seminario de Nuestra Señora de Bego-
 ña, 500.
 Madrid, Junta de Intercambio, 168.500.
 Cáceres: Obras en la iglesia de San Benito de Alcánta-
 ra, 59.749,34.

Madrid: Comisaría General del Servicio de Defensa del
 Patrimonio Artístico Nacional, 12.833,26, y Colegio Será-
 fico de los Religiosos Capuchinos de El Pardo, 1.000.

Alicante: Misterio de Elche, 14.000.

Valencia: Instituto «Luis Vives», 1.633.

Sevilla: Material de Escuelas Nacionales, 177.850, y Ar-
 chivo General de Indias, 2.375.

Barcelona: Obras en el Museo Monográfico de Ampu-
 rias, 29.997,58, y en la Facultad de Medicina, 178.612,78.

Madrid: Fiesta del Libro Español, 500.

Facultad de Filosofía y Letras, 7.500.

Viaje oficial, 2.652,30.

Dietas oposiciones cátedras Escuela de Arquitectura de
 Barcelona, 4.606,80.

Córdoba: Oposiciones a ingreso en el Magisterio, 185,06.

Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 3.608,86.

Día 22.—Índices números 265 al 270

Madrid: Viajes oficiales, 1.164,45.

León: Comisaría de la Zona 1.ª del Servicio de De-
 fensa del Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.

Madrid: Junta Central de Protección a los Huérfanos
 del Magisterio, 50.000.

La Coruña: Colonias de las Escuelas de la Milagrosa
 de Santiago de Compostela, 15.000.

Cádiz: Patronato de Formación Profesional de San Fer-
 nando, 2.000.

Palma de Mallorca: Idem de Mahón, 4.000.

Bilbao: Idem de Baracaldo, 50.000.

Granada: Escuela de Artes y Oficios, 30.000, y Escuela
 de Comercio, 875.

Valencia: Escuela de Comercio, 875.

Alicante: Idem, 2.000.

Las Palmas: Idem, 2.000.

Málaga: Idem, 2.000.

Valencia: Idem, 2.000.

Zaragoza: Idem, 2.000.

Ciudad Real: Idem, 1.000.

Granada: Idem, 1.000.

Barcelona: Idem, 4.000.

Bilbao: Idem, 4.000.

Madrid: Idem, 4.000.

León: Escuela de Veterinaria, 10.000, 1.250, 2.500 y 1.500.

Tarragona: Instituto de Tortosa, 2.041,50.

Cádiz: Idem, 1.020,75.

Oviedo: Obras en la Colonia Escolar La Isla (Colun-
 ga), 43.640,36.

Salamanca: Adquisición de fincas para Colegio ma-
 yor, 305.615.

Vizcaya: Mobiliario y Material de la Escuela de Ca-
 pataces de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bilbao,
 105.875.

Cáceres: Atrasos de doña Josefa Redondo de Miguel,
 6.991,67.

León: Escuela de Veterinaria, 1.133,33 y 3.000.

Zaragoza: Mequinenza, Grupo Escolar, clases comple-
 mentarias, dos de 1.250.

Madrid: Museo de Ciencias Naturales, 166,66.

Zaragoza: Escuela de Artes y Oficios, 1.000.

Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, 500.

Oviedo: Idem de Mieres, 499,98.

Madrid: Escuela de Arquitectura, 1.000.

Tarragona: Becas en el Instituto, 900.

Madrid: Viajes oficiales, 1.050 y 19.060,70.

Madrid: Escuela de Ingenieros Agrónomos, 45.003,05.

Palma de Mallorca: Comisión depuradora, 500.

Oviedo: Idem, 500.

Gerona: Idem, 82.

Madrid: Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, 9.180.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero, 14 y 25 de febrero, 13 y 30 de marzo, 19 de abril, 11 y 31 de mayo, 22 y 29 de junio y 12 del presente mes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 22 de julio de 1942.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Concediendo subvención de 5.000 pesetas a las Escuelas de Artes y Oficios y de Comercio establecidas por la Juventud Antoniana, de Zarauz.

Vista la petición formulada por el Director de las Escuelas de Artes y Oficios y de Comercio, establecidas por la Juventud Antoniana de Zarauz, en la que solicita le sea concedida una subvención como ayuda para poder atender al sostenimiento de dichas Escuelas y de los seis Profesores de las mismas, además de un conferenciante para la educación moral y patriótica, en las que se forma a los jóvenes de modesta y humilde posición y se les facilita la manera o medios para una docente colocación; y teniendo en cuenta los dictámenes favorables emitidos por la Sección de Contabilidad y por el señor Interventor Delegado de la Administración del Estado en este Ministerio con fechas 8 y 10, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una subvención de cinco mil pesetas a las Escuelas de Artes y Oficios y de Comercio de la Juventud Antoniana de Zarauz, cantidad que deberá librarse «en firme» por la Ordenación Central de Pagos, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto primero, del Presupuesto vigente contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa y a favor de la persona que designen, habiéndose de solicitar el correspondiente libramiento, según determina la Orden de 5 de marzo de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6).

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1942.—El Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.—P. A., Jesús Rubio.

Sres. Ordenador central de Pagos y Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos.

Dando las gracias a don José Cabanillas Chica por su donativo a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla.

Vista la comunicación de V. S. de 6 de los corrientes, dando cuenta que el Sr. don José Cabanillas Chica, comerciante de esa ciudad, ha donado a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla la cantidad de quinientas pesetas como subvención para la concesión de premios extraordinarios a los alumnos de la misma,

Esta Dirección General hace público su agradecimiento al Sr. Cabanillas Chica por tan generosa aportación, lo que constituye un estímulo para el progreso y mejoramiento artístico del alumnado de esa Escuela.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Concediendo dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato a don Justo Atero Croas, de Zaragoza.

Vista la instancia suscrita por don Justo Atero Croas, con domicilio en Zaragoza, calle de Miguel Servet, número 78, que solicita dispensa total de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los siete cursos, some-

tiéndose a pruebas de suficiencia de Matemáticas y Ciencias Cosmológicas e Idiomas Modernos. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

Dirección General de Primera Enseñanza

Transcribiendo las rectificaciones de las vacantes definitivas de Escuelas nacionales que se acumularon al concurso general de traslados anunciado por la Orden ministerial de 2 de abril de 1942.

De conformidad con lo dispuesto en número 2 de la Orden circular de 25 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de mayo).

Esta Dirección General ha resuelto: 1.º Publicar a continuación las rectificaciones de las vacantes definitivas de Escuelas nacionales que se acumularon al concurso general de traslados para su provisión por los distintos turnos.

2.º El plazo señalado en el número 14 de la Orden ministerial de 2 de abril de 1941 para la presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso, comenzará a partir del día en que finalice la publicación de las presentes rectificaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1942.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

LOCALIDAD	Número de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
-----------	--	--------------	------------------	-----------	-----------------------	------------------------

Direcciones de Graduadas vacantes para concurso general de traslados

MAESTRAS (AUMENTOS)

Canillas	Una	(1)	Canillas	Alcalá	Madrid	10.833	10.833
----------	-----	-----	----------	--------	--------	--------	--------

Escuelas vacantes turno voluntario (comprende las posibles adjudicables en el forzoso)

MAESTROS (AUMENTOS)

Alcoy	Una	(1)	Alcoy	Alcoy	Alicante	37.779	39.002
Alicante	Dos	(2)	Alicante	Alicante	Alicante	60.971	71.271
Aspe	Una	(1)	Aspe	Novelda	Alicante	7.294	7.589
Biar	Una	(1)	Biar	Villena	Alicante	3.199	3.589
Dolores	Una	(1)	Dolores	Dolores	Alicante	1.576	3.547
Elche	Una	(1)	Elche	Elche	Alicante	22.342	36.995
Monforte del Cid	Una	(1)	Monforte	Novelda	Alicante	2.843	3.395
Monóvar	Dos	(2)	Monóvar	Monóvar	Alicante	7.111	10.031
Onil	Una	(1)	Onil	Jijona	Alicante	2.623	3.032
Orihuela	Una	(1)	Orihuela	Orihuela	Alicante	11.046	38.712
Pedreguer	Una	(1)	Pedreguer	Denia	Alicante	4.330	4.894
Petrel	Una	(1)	Petrel	Monóvar	Alicante	4.107	5.333
Pinoso	Una	(1)	Pinoso	Monóvar	Alicante	3.834	7.856
San Vicente de Raspeig	Una	(1)	San Vicente	Alicante	Alicante	2.723	4.807
Teulada	Una	(1)	Teulada	Denia	Alicante	1.599	3.057
Torreveija	Tres	(3)	Torreveija	Orihuela	Alicante	8.491	8.850
Vergel	Una	(1)	Vergel	Denia	Alicante	1.873	2.129
Villajoyosa	Una	(1)	Villajoyosa	Villajoyosa	Alicante	4.631	8.974
Villena	Dos	(2)	Villena	Villena	Alicante	13.620	17.250
Vall de Uxó	Una	(1)	Vall de Uxó	Nules	Castellón	9.244	9.244
Montoro	Una	(1)	Montoro	Montoro	Córdoba	9.911	14.277
El Ferrol del Caudillo	Una	(1)	El Ferrol del C.	El Ferrol del C.	La Coruña	35.485	49.474
Alhama	Una	(1)	Alhama	Alhama	Granada	8.116	8.116
Baza	Una	(1)	Baza	Baza	Granada	7.134	17.506
Chauchina	Dos	(2)	Chauchina	Santafé	Granada	2.699	3.372
Durcal	Una	(1)	Durcal	Orgiva	Granada	3.599	4.481
Granada	Una	(1)	Granada	Granada	Granada	112.451	117.577
Guajar Faraguit	Una	(1)	G. Faraguit	Motril	Granada	1.229	1.299
Jatar	Una	(1)	Jatar	Alhama	Granada	1.217	1.217
Jerés del Marquesado	Una	(1)	J. Marquesado	Guadix	Granada	3.233	3.233
Zújar	Una	(1)	Zújar	Baza	Granada	3.258	7.481
Auño	Una	(1)	Auño	Sacedón	Guadalajara	1.403	1.403
Arnedo	Una	(1)	Arnedo	Arnedo	Logroño	5.429	5.429
Vallecas	Una	(1)	Vallecas	Alcalá	Madrid	52.774	52.774
Salamanca	Una	(1)	Salamanca	Salamanca	Salamanca	40.292	43.253
Puerto de la Cruz	Una	(1)	P. de la Cruz	Orotava	Tenerife	4.675	8.713
Santa Cruz de Tenerife	Una	(1)	Tenerife	Tenerife	Tenerife	47.578	61.989
Carmona	Una	(1)	Carmona	Carmona	Sevilla	19.553	19.553
Tortosa	Una	(1)	Tortosa	Tortosa	Tarragona	13.140	35.865
Almoróx	Una	(1)	Almorox	Escalona	Toledo	3.001	3.001
Guardia (La)	Una	(1)	La Guardia	Lillo	Toledo	3.854	3.854
Puebla de Almoradiel	Dos	(2)	Puebla	Quintanar	Toledo	5.468	5.468
Quintanar de la Orden	Una	(1)	Quintanar	Quintanar	Toledo	9.506	9.506
Santa Cruz de la Zarza	Una	(1)	Santa Cruz	Ocaña	Toledo	5.954	5.954
Talavera de la Reina	Una	(1)	Talavera	Talavera	Toledo	14.791	14.791
Villarrubia de Santiago	Una	(1)	Villarrubia	Ocaña	Toledo	4.161	4.161
Zaragoza	Dos	(2)	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	162.121	162.121

MAESTRAS (AUMENTOS)

Alicante	Una	(1)	Alicante	Alicante	Alicante	60.971	71.271
Alicante (V. Hermosa)	Una	(1)	Alicante	Alicante	Alicante	60.971	71.271
Aspe	Una	(1)	Aspe	Novelda	Alicante	7.294	7.589

LOCALIDAD	Número de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Elche	Una (1)	Elche	Elche	Alicante	22.342	36.995
Elda	Una (1)	Elda	Monóvar	Alicante	12.783	13.268
Novelda	Dos (2)	Novelda	Novelda	Alicante	7.916	9.495
Vergel	Una (1)	Vergel	Denia	Alicante	1.873	2.129
Villajoyosa	Una (1)	Villajoyosa	Villajoyosa	Alicante	4.831	8.974
Pobla de Lillet	Una (1)	P. de Liell.	Berga	Barcelona	2.716	2.716
Soneja	Una (1)	Soneja	Segorbe	Castellón	1.906	1.906
Vinaroz	Una (1)	Vinaroz	Vinaroz	Castellón	7.476	7.476
Granada	Dos (2)	Granada	Granada	Granada	112.451	117.577
Guadix	Una (1)	Guadix	Guadix	Granada	16.852	22.008
Hués-car	Una (1)	Hués-car	Hués-car	Granada	4.984	9.648
Alcarraz	Una (1)	Alcarraz	Lérida	Lérida	2.781	3.166
Alfarrás	Una (1)	Alfarrás	Balaguer	Lérida	1.312	1.585
Alex	Una (1)	Alfex	Lérida	Lérida	645	654
Artesa de Lérida	Una (1)	Artesa	Lérida	Lérida	1.034	1.076
Sevilla	Una (1)	Sevilla	Sevilla	Sevilla	185.654	185.654
Almórox	Una (1)	Almórox	Escalona	Toledo	3.001	3.001
Tembleque	Una (1)	Tembleque	Lillo	Toledo	3.918	3.918
Valladolid	Una (1)	Valladolid	Valladolid	Valladolid	90.004	90.004

Escuelas vacantes turno de consortes

MAESTROS (AUMENTOS)

Luyando	Una (1)	Ayala	Amurrio	Alava	334	2.813
Aguas de Busot	Una (1)	A. Busot	Jijona	Alicante	768	1.038
Alicante	Una (1)	Alicante	Alicante	Alicante	60.971	71.271
Benidorm	Una (1)	Benidorm	Villajoyosa	Alicante	2.282	3.328
Callosa de Ensarriá	Una (1)	Callosa de E.	Callosa de E.	Alicante	3.965	4.227
Chinorlet	Una (1)	Monóvar	Monóvar	Alicante	408	1.031
Muro de Alcoy	Una (1)	M. Alcoy	Cocentaina	Alicante	2.985	3.886
Torremanzanas	Una (1)	Torremanzanas	Jijona	Alicante	612	1.201
Guijo de Granadilla	Una (1)	Guijo	Hervás	Cáceres	1.131	1.161
Calig	Una (1)	Calig	Vinaroz	Castellón	3.150	3.150
Lucena	Una (1)	Lucena	Lucena	Córdoba	19.378	36.933
Balco	Una (1)	Ortigueira	Ortigueira	La Coruña	461	23.147
Cabanas	Una (1)	Ortigueira	Ortigueira	La Coruña	414	23.147
Cobas	Una (1)	El Ferrol del C.	El Ferrol del C.	La Coruña	701	49.474
Iglesario-Lemayo	Una (1)	Laracha	Carballo	La Coruña	428	10.917
Ledonio	Una (1)	Culleredo	La Coruña	La Coruña	271	8.563
Linares	Una (1)	Neda	El Ferrol	La Coruña	405	6.990
Mesia	Una (1)	Mesia	Ordenes	La Coruña	911	5.787
Piñeiro	Una (1)	Ames	Negreira	La Coruña	384	8.813
Regoa	Una (1)	Cedeira	Ortigueira	La Coruña	934	7.955
Sabugueira	Una (1)	Enfesta	Santiago	La Coruña	872	8.482
Tieira	Una (1)	Cesuras	Betanzos	La Coruña	346	5.723
Veiga	Una (1)	Ortigueira	Ortigueira	La Coruña	1.165	23.147
Alhama	Una (1)	Alhama	Alhama	Granada	8.116	8.116
Alquife	Una (1)	Alquife	Guadix	Granada	1.613	1.613
Barrio Nuevo	Una (1)	Hués-car	Hués-car	Granada	2.173	9.648
Cajar	Una (1)	Cajar	Granada	Granada	822	822
Castell de Ferro	Una (1)	Gualchos	Motril	Granada	1.056	2.500
Galera	Una (1)	Galera	Hués-car	Granada	3.451	4.892
Gorafe	Una (1)	Gorafe	Guadix	Granada	1.095	1.190
Granada	Una (1)	Granada	Granada	Granada	112.451	117.577
Guadahortuna	Una (1)	Guadahortuna	Iznalloz	Granada	2.536	3.070
Hernán Valle	Una (1)	Guadix	Guadix	Granada	560	22.008
Huenejar	Una (1)	Huenejar	Guadix	Granada	2.432	3.222
Huétor Tajar	Una (1)	H. Tajar	Loja	Granada	4.080	4.080
Jatar	Una (1)	Jatar	Alhama	Granada	1.217	1.217
Nieles	Una (1)	C. y Nieles	Albuñol	Granada	396	1.704
Pocopán	Una (1)	Baza	Baza	Granada	15	17.506
Prado Negro	Una (1)	H. Santillán	Granada	Granada	121	1.844
Quentar	Una (1)	Quentar	Granada	Granada	1.221	1.709
Viñas (Las)	Una (1)	Gor	Guadix	Granada	868	8.527

LOCALIDAD	Número de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Yator	Una (1)	Yator	Ugíjar	Granada	616	616
Zújar	Una (1)	Zújar	Baza	Granada	3.258	7.437
Cabrera (La)	Una (1)	Pelegrina	Sigüenza	Guadalajara	169	465
Sofar	Una (1)	Lugo	Lugo	Lugo	509	32.259
Santa Comba de Orizón	Una (1)	Castro Rey	Lugo	Lugo	263	8.087
Antigua	Una (1)	Antigua	Puerto	Las Palmas	2.052	2.052
Puerto de Cabras	Una (1)	P. de Cabras	P. de Cabras	Las Palmas	1.016	1.016
Calzada de Valdunciel	Una (1)	Calzada	Salamanca	Salamanca	1.021	1.021
Caridad (La)	Una (1)	Tacoronte	La Laguna	Tenerife	168	6.619
Revilla de Soba	Una (1)	Soba	Ramales	Santander	192	4.552
Salomé	Una (1)	Salomé	Vendrell	Tarragona	756	756
Toledo	Una (1)	Toledo	Toledo	Toledo	26.907	26.907
Villa de Don Fadrique	Una (1)	V. D. Fadrique	Quintanar	Toledo	4.902	4.902
Potgía-Corbera	Una (1)	Rotgía	Alcira	Valencia	1.011	1.011
Villamayor de Campos	Una (1)	Villamayor	Villalpando	Zamora	1.844	1.844
Bárboles	Una (1)	Bárboles	La Almunia	Zaragoza	898	898
Zaragoza	Una (1)	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	162.121	162.121

MAESTRAS (AUMENTOS)

Aspe	Una (1)	Aspe	Novelda	Alicante	7.294	7.559
Callosa de Ensarriá	Una (1)	Callosa	Callosa	Alicante	3.965	4.227
Cañada	Una (1)	Cañada	Villena	Alicante	891	977
Elche	Una (1)	Elche	Elche	Alicante	22.342	36.995
Orba	Una (1)	Orba	Pego	Alicante	1.356	1.426
San Miguel de Salinas	Una (1)	San Miguel	Oribuela	Alicante	1.516	1.516
Cheles	Una (1)	Cheles	Olivenza	Badajoz	1.681	1.915
Valdecaballeros	Una (1)	Valdecaballeros	H. del Duque	Badajoz	1.424	1.242
Benamahoma	Una (1)	Grazalema	Grazalema	Cádiz	770	2.926
Carballo	Una (1)	Carballo	Carballo	La Coruña	1.551	16.565
Langa	Una (1)	Huete	Huete	Cuenca	203	2.641
Majadas (Las)	Una (1)	Las Majadas	Cuenca	Cuenca	657	657
Monteagudo de las Salinas	Una (1)	Monteagudo	Cuenca	Cuenca	526	526
Tejadillo	Una (1)	Tejadillo	Cañete	Cuenca	594	594
Alhendín	Una (1)	Alhendín	Santafé	Granada	4.046	4.046
Archillas	Una (1)	Murtas	Ugíjar	Granada	71	3.190
Belicena	Una (1)	Belicena	Santafé	Granada	929	929
Cúllar Baza	Una (1)	Cúllar	Baza	Granada	3.910	8.625
Jerés del Marquesado	Una (1)	J. Marquesado	Guadix	Granada	3.233	3.233
Padul	Una (1)	Padul	Granada	Granada	5.673	5.673
Paulenca	Una (1)	Guadix	Guadix	Granada	479	22.008
Acevedo	Una (1)	Acevedo	Riaño	León	478	884
Gardado-Arbol	Una (1)	Villalba	Villalba	Lugo	410	17.417
Coslada	Una (1)	Coslada	Alcalá	Madrid	513	513
Majadahonda	Una (1)	Majadahonda	San Lorenzo	Madrid	1.236	1.236
Pardo (El)	Una (1)	El Pardo	San Lorenzo	Madrid	2.584	2.584
Quintanas (Las)	Una (1)	Gijón	Gijón	Oviedo	490	78.173
Hoya	Una (1)	S. Bartolomé	Telde	Las Palmas	133	133
Valdunciel	Una (1)	Valdunciel	Salamanca	Salamanca	330	330
San Esteban de Gomar	Una (1)	San Esteban	B. Osma	Soria	2.056	2.056
Añoover de Tajo	Una (1)	Añoover	Illescas	Toledo	3.419	3.419
Azucaica	Una (1)	Toledo	Toledo	Toledo	155	26.907
Puebla de Almoradiel	Una (1)	Puebla	Quintanar	Toledo	5.468	5.468
Puente del Arzobispo	Una (1)	P. Arzobispo	P. Arzobispo	Toledo	2.002	2.002
Quintanar de la Orden	Una (1)	Quintanar	Quintanar	Toledo	9.506	9.506
Santa Cruz de la Zarza	Una (1)	Santa Cruz	Ocaña	Toledo	5.954	5.954
Liria	Una (1)	Liria	Liria	Valencia	8.340	8.340
San Martín	Una (1)	Orozzo	Durango	Vizcaya	44	3.013
Villamayor de Campos	Una (1)	Villamayor	Villalpando	Zamora	1.844	1.844

LOCALIDAD	Número de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
-----------	--	--------------	------------------	-----------	-----------------------	------------------------

Direcciones de Graduadas vacantes para concurso general de traslados

MAESTRAS (ELIMINACIONES)

Santa Cruz de Tenerife	Una (1)	Tenerife	Tenerife	Tenerife	47.558	61.983
Ecija	Una (1)	Ecija	Ecija	Sevilla	23.435	23.435

Escuelas vacantes turno voluntario (comprende las posibles adjudicables en el forzoso)

MAESTROS (ELIMINACIONES)

Fregenal de la Sierra	Una (1)	Fregenal	Fregenal	Badajoz	9.848	10.299
Pollensa	Una (1)	Pollensa	Inca	Baleares	8.924	8.924
Torelló	Una (1)	Torelló	Vich	Barcelona	4.599	4.599
La Línea de la Concepción	Una (1)	La Línea	San Roque	Cádiz	31.927	31.927
Rianjo	Una (1)	Rianjo	Padrón	La Coruña	1.681	1.681
Bordis	Una (1)	Bordis	Gerona	Gerona	1.073	1.073
Orio	Una (1)	Orio	San Sebastián	Guipúzcoa	2.006	2.006
Abarán	Una (1)	Abarán	Cieza	Murcia	5.498	6.647
San Pedro	Una (1)	Pasajes	San Sebastián	Guipúzcoa	2.518	7.519
Palmas (Las)	Una (1)	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	65.059	90.625
Candelario	Una (1)	Candelario	Béjar	Salamanca	1.499	1.545
San Juan de Aznalfarache	Una (1)	Aznalfarache	Sevilla	Sevilla	3.191	3.191
Berneio	Dos (2)	Berneio	Guernica	Vizcaya	9.657	9.657
Bilbao	Una (1)	Bilbao	Bilbao	Vizcaya	156.920	156.920
Calatayud	Una (1)	Calatayud	Calatayud	Zaragoza	15.167	15.167
Mequinenza	Una (1)	Mequinenza	Caspe	Zaragoza	3.296	3.296

MAESTRAS (ELIMINACIONES)

Santiago	Una (1)	Santiago	Santiago	La Coruña	23.206	33.620
Pastrana	Una (1)	Pastrana	Pastrana	Guadalajara	2.486	2.486
Fraga	Cuatro (4)	Fraga	Fraga	Huesca	6.209	7.480
Jaén	Una (1)	Jaén	Jaén	Jaén	39.090	39.090
Carabanchel Bajo	Una (1)	Carabanchel	Getafe	Madrid	26.942	26.942
Madrid	Cuatro (4)	Madrid	Madrid	Madrid	863.958	863.958
Ronda	Una (1)	Ronda	Ronda	Málaga	20.646	33.122
Ledea (Las)	Una (1)	Breña Baja	Santa Cruz	Tenerife	325	2.368
Bilbao	Dos (2)	Bilbao	Bilbao	Vizcaya	156.920	156.920

Escuelas vacantes para turno de consortes

MAESTROS (ELIMINACIONES)

Santa Cruz del Valle	Una (1)	Santa Cruz	Arenas	Avila	985	1.024
Illisa de Munt	Una (1)	Illisa	Granollers	Barcelona	1.098	1.098
Navalón	Una (1)	Navalón	Cuenca	Cuenca	294	294
San Esteban de Bas	Una (1)	San Esteban	Olot	Gerona	1.714	2.069
Hernani	Una (1)	Hernani	San Sebastián	Guipúzcoa	5.842	5.842
Villar de Poyales	Una (1)	Poyales	Arnedo	Logroño	163	452
Lousada	Una (1)	Mondoñedo	Mondoñedo	Lugo	264	9.107
Coslada	Una (1)	Coslada	Alcalá	Madrid	513	513
Barco	Una (1)	Barco	Valdeorras	Orense	1.385	6.351
San Miguel de Lillo	Una (1)	Oviedo	Oviedo	Oviedo	751	76.147
Cenera de Zalima	Una (1)	Cenera	Cervera	Palencia	188	604
Cervatos de Cueva	Una (1)	Cervatos	Carrión	Palencia	888	888
Dehesa de Romanos	Una (1)	D. de Romanos	Saldaña	Palencia	252	252
Villarén	Una (1)	Pomar	Cervera	Palencia	126	2.225
Costeragua	Una (1)	Mogán	Guía	Las Palmas	45	1.454
Salvatierra de Tormes	Una (1)	Salvatierra	A. de Tormes	Salamanca	815	965

LOCALIDAD	Número de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Aguilafuente	Una (1)	Aguilafuente ...	Cuéllar	Segovia	1.056	1.056
Bañeras	Una (1)	Bañeras	Vendrell	Tarragona	710	710
Toledo	Una (1)	Toledo	Toledo	Toledo	26.907	26.907
Mendivil	Una (1)	Novillas	Borja	Zaragoza	71	1.013

MAESTRAS (ELIMINACIONES)

Laguardia	Una (1)	Laguardia	Laguardia	Alava	1.978	2.523
Vista Hermosa de la Cruz	Una (1)	Alicante	Alicante	Alicante	201	71.271
Aguamarga	Una (1)	Níjar	Sorbas	Almería	236	10.332
Garrucha	Una (1)	Garrucha	Vera	Almería	4.325	4.325
Coruña (La)	Una (1)	La Coruña	La Coruña	La Coruña	61.689	71.511
Iglesario-Lemayo	Una (1)	Laracha	Carballo	La Coruña	428	10.917
Placencia	Una (1)	Placencia	Vergara	Guipúzcoa	3.018	3.018
Amute	Una (1)	Fuenterrabía	San Sebastián	Guipúzcoa	401	5.665
Corporales	Una (1)	Corporales	Sto. Domingo	Logroño	221	221
Navarrete	Una (1)	Navarrete	Logroño	Logroño	1.847	1.847
Lumbreras	Una (1)	Lumbreras	Torrecilla	Logroño	753	753
Getafe	Una (1)	Getafe	Getafe	Madrid	8.154	8.154
Valdilecha	Una (1)	Valdilecha	Alcalá	Madrid	1.778	1.778
Villalbilla	Una (1)	Villalbilla	Alcalá	Madrid	639	639
Villamanta	Una (1)	Villamanta	Navalcarnero	Madrid	891	891
Atalaya	Una (1)	Guía	Guía	Las Palmas	584	8.399
Puerto de Béjar	Una (1)	P. Béjar	Béjar	Salamanca	1.115	1.133
Caridad (La)	Una (1)	Tacoronte	La Laguna	Tenerife	168	6.619
Guimar	Una (1)	Guimar	Tenerife	Tenerife	5.283	8.513
Fuertes de Andalucía	Una (1)	F. Andalucía	Ecija	Sevilla	7.418	7.418
Prades	Una (1)	Prades	Montblanch	Tarragona	840	810

MODIFICACIONES DE VACANTES

Modificaciones para subsanar los errores que existen en las Escuelas vacantes anunciadas al concurso general de traslados y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO desde el 21 de agosto al 25 de septiembre de 1941 y del 5 al 9 de mayo de 1942

Turno voluntario.—Maestros

Anunciadas en la provincia de León

En el Ayuntamiento de Toreno, se decía: Porenor; debe decir: Toreno.

Turno voluntario.—Maestras

Anunciadas en la provincia de Lérida

En el censo del Ayuntamiento de Termens, se decía: 1.543; debe decir: 1.593.

En el de Torá, se decía: 10.800; debe decir: 1.080.

Anunciadas en la provincia de Lugo

En el censo de la localidad de Mondoñedo, se decía: 3.405; debe decir: 2.831.

Turno consortes.—Maestros

Anunciadas en la provincia de Avila

En el censo del Ayuntamiento de Balbarda, se decía: 766; debe decir: 776.

Anunciadas en la provincia de Burgos

En el censo de la localidad de Quintana del Pidio, se decía: 383; debe decir: 583.

En la localidad de Sotresgudo, se decía: Sotregudo; debe decir: Sotresgudo.

En la localidad de Torresandino, se decía: Toorresandino; debe decir: Torresandino.

Anunciadas en la provincia de La Coruña

En el Ayuntamiento de Añobres, se decía: Bujía; debe decir: Bugía.

En la localidad de Ardemil, se decía: Ardornil; debe decir: Ardemil.

En el Ayuntamiento de Camelle, se decía: Camariña; debe decir: Camariñas.

En la localidad de Bragad, se decía: Bragar; debe decir: Bragad.

En el censo del Ayuntamiento de Ferbenzas, se decía: 5.406; debe decir: 5.402.

En el censo del Ayuntamiento de

Louro, se decía: 7.324; debe decir: 7.334.

En la localidad de Riomayor, se decía: Riosmayor; debe decir: Riomayor.

En el Ayuntamiento de San Martín de Rodis, se decía: Ferfeda; debe decir: Ferceda.

En el partido judicial de Bilboa, se decía: Culleredo; debe decir: La Coruña.

Anunciadas en la provincia de Guadalupe

En los censos de Albalate de Zorita, se decía: 497; debe decir: 1.297.

Anunciadas en la provincia de Huelva

En la localidad de El Repilado, se decía: El Retilado; debe decir: El Repilado.

Anunciadas en la provincia de León

En la localidad y Ayuntamiento de Bercianos del Camino, se decía: Bercianos; debe decir: Bercianos.

En la localidad de Santa Colomba de la Vega, se decía: Santa Colomba

Vega; debe decir: Santa Colomba de la Vega.

En el Ayuntamiento de Villaburba, se decía: Villasabadiego; debe decir: Villasabariego.

Anunciadas en la provincia de Lérida

En los censos de la localidad y Ayuntamiento de Ballestá, se decía: 520 y 520; debe decir: 69 y 378.

En los censos de la localidad y Ayuntamiento de Barbens, se decía: 69 y 378; debe decir: 921 y 1.014.

En los censos de la localidad y Ayuntamiento de Bell-lloch, se decía: 921 y 1.014; debe decir: 1.436 y 1.548.

En los censos de la localidad y Ayuntamiento de Boixols, se decía: 1.436 y 1.548; debe decir: 148 y 551.

En los censos de la localidad y Ayuntamiento de Castelserá, se decía: 148 y 551; debe decir: 1.346 y 1.450.

En los de Claravalls, se decía: 1.346 y 1.450; debe decir: 462 y 725.

En los de Floresta, se decía: 462 y 725; debe decir: 573 y 580.

En los de Fullea, se decía: 573 y 580; debe decir: 347 y 352.

En los de Gosol, se decía: 347 y 352; debe decir: 474 y 630.

En los de Grañena de Cervera, se decía: 474 y 630; debe decir: 420 y 506.

En los de Grañena de las Garrigas, se decía: 420 y 506; debe decir: 520 y 529.

Anunciadas en la provincia de Lugo

En la localidad de Quintela de Lages, se decía: Quintela de Lages; debe decir: Quintela de Lages.

En el partido judicial de Freijo, se decía: Becerreá; debe decir: Fonsagrada.

Anunciadas en la provincia de Murcia

En el partido judicial de Fenazar, se decía: Murcia; debe decir: Mula.

En el Ayuntamiento de Fuente Blanca, se decía: Lorquí y Mula; debe decir: Fortuna y Cieza.

En los censos de esta última localidad, se decía: 2.290 y 2.734; debe decir: 350 y 6.681.

En el Ayuntamiento y partido judicial de Fuente Librilla, se decía: Fortuna y Cieza; debe decir: Mula y Mula. Y en los censos, se decía: 350 y 6.681; debe decir: 520 y 13.068.

En el Ayuntamiento y partido judicial de El Gorguel, se decía: Jumilla y Yecla; debe decir: Cartagena y Cartagena. Y en los censos, se decía: 337 y 20.564; debe decir: 302 y 102.705.

En el Ayuntamiento y partido judicial de Ifre-Paraje de la Marina, se decía: Cartagena y Cartagena; debe decir: Mazarrón y Totana. Y en los censos, se decía: 302 y 102.705; debe decir: 22 y 14.120.

En el Ayuntamiento y partido judi-

cial de Lentiscar, se decía: Mazarrón y Totana; debe decir: Cartagena y Cartagena. Y en los censos, se decía: 22 y 14.120; debe decir: 995 y 102.705.

En el Ayuntamiento y partido judicial de Lorquí, se decía: Cartagena y Cartagena; debe decir: Lorquí y Mula. Y en los censos, se decía: 995 y 102.705; debe decir: 2.290 y 3.734.

Anunciadas en la provincia de Navarra

En el censo del Ayuntamiento de Irurita, se decía: 9.629; debe decir: 9.689.

Anunciadas en la provincia de Pontevedra

En la localidad de Asperelo, se decía: Aspeguelo; debe decir: Asperelo. En el Ayuntamiento de Berducido, se decía: Gade; debe decir: Geve.

En el partido judicial de Crecente, se decía: Caciña; debe decir: Cañiza.

En la localidad de Cristifade se decía: Cristiniade; debe decir: Cristifade.

En el Ayuntamiento de Villanueva, se decía: Salien; debe decir: Lalin.

Anunciadas en la provincia de Soria

En los censos de la localidad y Ayuntamiento de Osma, se decía: 322; debe decir: 1.490.

Turno de consortes.—Maestras

Anunciadas en la provincia de Almería

En la localidad de Alfaix, se decía: Alfaix; debe decir: Alfaix.

Anunciadas en la provincia de Avila

En los censos de la localidad y Ayuntamiento de San Martín de la Vega del Alberche, se decía: 721 y 729; debe decir: 786 y 792.

En la localidad de Mandayona, se decía: Mandayons; debe decir: Mandayona.

Anunciadas en la provincia de La Coruña

En el Ayuntamiento de Cabalar, se decía: Somoza; debe decir: Somozas.

En la localidad de Moraine, se decía: Moraine; debe decir: Moraine.

En el censo del Ayuntamiento de Perillo, se decía: 7.679; debe decir: 9.689.

En los censos de la localidad y Ayuntamiento de Vilaboa, se decía: 747 y 8.542; debe decir: 745 y 8.593.

Anunciadas en la provincia de León

En la localidad de Fresnedo de Valdellorma, se decía: Fresnedo de Valdellorna; debe decir: Fresnedo de Valdellorma.

En la localidad y Ayuntamiento de Mondreganes, se decía: Modreganos y Cebalicos; debe decir: Mondreganes y Cebanico.

En el censo del Ayuntamiento de Pradela, se decía: 2.128; debe decir: 2.127.

En el Ayuntamiento de San Pedro de Oteros, se decía: Mataleón; debe decir: Matadeón.

En la localidad de Santa Olaja de la Varga, se decía: Santa Olalla de la Varga; debe decir: Santa Olaja de la Varga.

En el Ayuntamiento de Valdealliso, se decía: Gradeces; debe decir: Gradefes.

En el Ayuntamiento de Villavelasco, se decía: Villafanco; debe decir: Villazanzo.

Anunciadas en la provincia de Lérida

En el censo del Ayuntamiento de Bellpuig, se decía: 2.960; debe decir: 2.940.

En el censo de la localidad de Camarasa, se decía: 1.569; debe decir: 1.669.

En la localidad de Portell, se decía: Fortell; debe decir: Portell.

En el censo del Ayuntamiento de Puigvert de Lérida se decía: 1.049; debe decir: 1.094.

En el censo de la localidad de Seo de Urgell se decía: 2.731; debe decir: 3.761.

Anunciadas en la provincia de Lugo

En el censo de la localidad de Mondoñedo se decía: 3.405; debe decir: 2.831.

Anunciadas en la provincia de Madrid

En la localidad de Casarrubuelos se decía: Casarrugelos; debe decir: Casarrubuelos.

Anunciadas en la provincia de Sevilla

En el censo de la localidad de Valdeflores se decía: 1.502; debe decir: 263.

Consortes.—Maestros (eliminaciones)

Anunciadas en la provincia de La Coruña

En la localidad de Touriñao-Tiobre se decía: Tiobre (Touriñao); debe decir: Touriñao-Tiobre.

Modificaciones de vacantes

La rectificación del error de la Escuela de Cuacos figuraba en la provincia de Cuenca, debiendo de ser en la de Cáceres.

Turno voluntario.—Maestros

De la provincia de León.—En el Ayuntamiento de Valdezas se indicaba de censo 33.525; debiendo ser: 3.525.

Consortes.—Maestros.—En el censo de la localidad de Gavilanes se decía 469; debe decir: 459.